

**EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACION EN
EL MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO No. 7 DE LA CARCEL MODELO
DE CUCUTA**

**JONATHAN FERNANDO CASADIEGOS GONZALEZ
SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO
ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ
ISRAEL CUELLAR LUGO
CARLOS ANDRES ARIZA DÍAZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACLAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018**

**EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACION
EN EL MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO No. 7 DE LA CARCEL
MODELO DE CUCUTA**

**SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO
ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ
JHONATAN FERNANDO CASADIEGOS GONZALEZ
ISRAEL CUELLAR LUGO
CARLOS ANDRES ARIZA DÍAZ**

*Proyecto de Trabajo de Grado presentado como prerrequisito para optar título
de Abogado*

Tutora:
Dra. Andrea Johana Aguilar
Doctora

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACLAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018**

CONTENIDO

TÍTULO	15
INTRODUCCIÓN	16
1. PROBLEMA	19
1.1 Planteamiento del problema	19
1.2 Formulación del problema	23
1.3 Objetivos	23
1.3.1 <i>Objetivo general</i>	23
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i>	23
1.4 Justificación	24
2. MARCO REFERENCIAL	26
2.1 Antecedentes	26
2.1.1 <i>Antecedentes internacionales</i>	26
2.1.2 <i>Antecedentes nacionales</i>	29
2.2 Marco teórico	32
2.3 Marco contextual	51
2.4 Marco legal	52
3. MARCO METODOLÓGICO	62
3.1 Paradigma de la investigación	62
3.2 Enfoque de la investigación	62
3.3 Diseño de la investigación	62
3.4 Población y Muestra	63
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
3.6 Criterios para el análisis de la información	63
3.7 Análisis e interpretación de la información	63

	10
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	84
4.1 Resultados	84
4.1.1 <i>Caracterización laboral, de resocialización y hacinamiento de los reclusos existentes en el Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.</i>	84
4.1.2 <i>Elementos normativos que deben cumplir los empresarios para que los reclusos del Patio Número Siete puedan laborar con sus organizaciones.</i>	90
4.1.3 <i>Establecer los aspectos jurídicos y de resocialización que se llevan a cabo con los reclusos del Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.</i>	95
4.2 Discusión	96
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
Anexos	103
Anexo 1. Ruta metodológica	104
Anexo 2. Acta de validación	106
Anexo 3. C. Encuesta	107

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Genero	64
Tabla 2. Tiempo vinculado a la actividad laboral	64
Tabla 3 Existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 para los internos del Patio N°7	65
Tabla 4. Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del Patio N°7	66
Tabla 5. Todos los internos del Patio N° 7 se encuentran laborando actualmente	67
Tabla 6. Los internos del Patio N°7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos	68
Tabla 7. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio N° 7 son iguales al mínimo vital	69
Tabla 8. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización	70
Tabla 9 Los reclusos que están laborando en el Patio N°7 de la cárcel Modelo están afiliados a la seguridad social (ARL)	71
Tabla 10. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta	72
Tabla 11. Las herramientas de trabajo con que cuenta la Cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones	73
Tabla 12. . Existen empresarios que tengan convenios con la Cárcel Modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del Patio N°7.	74
Tabla 13. Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta	75
Tabla 14. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del Patio N°7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización	76
Tabla 15. <i>Los trabajos realizados por los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización</i>	77
Tabla 16. . Los internos del Patio N°7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna	78

<i>Tabla 17. Se lleva a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta</i>	80
Tabla 18. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de resocialización para los internos del Patio N°7 de Cúcuta	81
Tabla 19 Existe hacinamiento en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta	81
Tabla 20. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantía al trabajo como indican las normas para los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.	82

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Genero	64
Gráfica 2. Tiempo vinculado a la actividad laboral	65
Gráfica 3. Existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 para los internos del Patio N°7	66
Gráfica 4. <i>Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del Patio N°7</i>	66
Gráfica 5 <i>Todos los internos del Patio N° 7 se encuentran laborando actualmente</i>	68
Gráfica 6. Los internos del Patio N°7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos	69
Gráfica 7. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio N° 7 son iguales al mínimo vital	70
Gráfica 8. <i>El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización</i>	71
Gráfica 9. Los reclusos que están laborando en el Patio N°7 de la cárcel Modelo están afiliados a la seguridad social (ARL)	72
Grafica 10. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta	73
Grafica 11. Las herramientas de trabajo con que cuenta la Cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones	74
Grafica 12. Existen empresarios que tengan convenios con la Cárcel Modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del Patio N°7.	75
Grafica 13 Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta	76
Grafica 14. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del Patio N°7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización	77
Grafica 15. Los trabajos realizados por los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización	78

- Grafica 16. *Los internos del Patio N°7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna* 79
- Gráfica 17. Se lleva a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta 80
- Grafica 18. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de resocialización para los internos del Patio N°7 de Cúcuta 81
- Grafica 19. *Existe hacinamiento en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta* 82
- Grafica 20. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantía al trabajo como indican las normas para los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta. 83

TÍTULO

EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACION EN EL
MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO No. 7 DE LA CARCEL MODELO DE
CUCUTA

INTRODUCCIÓN

El derecho laboral es una exigencia constitucional acorde al artículo 25 donde manifiesta que se debe contar con todos los requerimientos necesarios para que se cree las mejores condiciones que necesita el talento humano que se requiera en cualquier actividad económica, inclusive las personas privadas de la libertad también podrán desarrollarla como una alternativa del programa de resocialización.

De igual manera, el derecho penal es aquella área que hace referencia de manera general a los delitos y a las respectivas sanciones, es decir, es la rama donde se desarrolla toda aquella actuación que se origina una vez una persona comete un hecho que previamente ha sido tipificado o establecido dentro de la normatividad vigente como un delito, razón por la cual, una vez cometido el delito, este trae consigo unas consecuencias, que han sido establecidas dentro de la misma norma, y obedecen o son el equivalente a lo que es la pena o la sanción penal, pero esta sanción no puede ser una sanción violatoria de derechos fundamentales, esto de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia; como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que con respecto a la aplicación de las sanciones penales, establece que nadie puede ser sometido a penas crueles, también está ligada a unos principios como lo son, el principio de necesidad, el principio de razonabilidad y el de proporcionalidad establecidos en el artículo 3 de Código Penal - Ley 599 del 2000, lo cual permite evidenciar que debido a la constante evolución del derecho penal, la pena ya no es considerada netamente como un castigo, sino que la misma está encaminada al cumplimiento de unas funciones.

Estas funciones también han sido establecidas de manera general en la norma y son las siguientes: la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la resocialización, reinserción y la protección al condenado, es pertinente aclarar que la prevención especial y reinserción social operan al momento en que el condenado se encuentra ejecutando la pena impuesta, acorde al artículo 4 de la ley 599 del 200, Código Penal. Es importante aclarar que la prevención general hace referencia a que el delincuente

será detenido para proteger a la comunidad de posibles actos futuros cometido por el mismo, la retribución justa, se refiere a que el monto de la pena impuesta es acorde al hecho punible cometido.

Dentro de los derechos fundamentales, que se les deben garantizar a los condenados, se encuentra el derecho al trabajo, el cual, según la constitución política de Colombia, los tratados internacionales y las leyes, está considerado como un derecho fundamental, que además cumple una función social y que para el caso de los reclusos, cumple una función resocializadora como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización, lo anterior indica que el trabajo es considerado como uno de los mecanismos mediante los cuales los reclusos logran mitigar su inclinación al delito, ya que este es una de las actividades con las cuales se deja de lado el ocio y se demuestra la construcción de una estructura personal que indica que la persona está dispuesta a participar de algo que esta socialmente establecido como lo es el trabajo.

Sobre la importancia del trabajo para los reclusos, según Carranza et. al. (1992) argumenta que las Naciones Unidas, “en su marco normativo establece de manera clara el tratamiento de los reclusos, donde manifiesta que el trabajo debe ser incluso obligatorio para todos los condenados, y que este a su vez debe servirle al condenado como un medio alternativo” para la resocializa a las personas privadas de la libertad, ya sea en el área educativa, empresarial o laboral, de igual manera por estas actividades que realice dentro de los centros penitenciario puede recibir rebaja de manera significativa.

Por todo lo anterior se observa que el trabajo como medio de resocialización resulta de vital importancia para los reclusos, es decir que para un preso, el trabajo, goza de doble importancia, ya que además de que debe respetársele como derecho fundamental, este resulta importante en su proceso de resocialización y por ende de reinserción social, esto indica que la ausencia y la no garantía del mismo, estaría dejando a los reclusos sin una herramienta, sin la cual difícilmente se puede hablar de una verdadera resocialización y además con la ausencia del trabajo, se le está obligando al recluso de una u otra manera, a incurrir en otras actividades a fin de lograr el dinero para suplir algunas de sus necesidades

básicas entre otras cosas, por lo anterior debe tenerse en cuenta que en la presente investigación, el trabajo no será abordado bajo la óptica de derecho fundamental meramente, sino también como el mecanismo para lograr el cumplimiento de las funciones de la pena.

Así mismo, se puede conocer causas por las cuales no se garantiza el real goce de este mecanismo resocializador, causas o factores dentro de los cuales ha de resaltarse el más importante de todos el cual hace referencia al hacinamiento, ya que el solo hecho de haber hacinamiento, evidencia que este solo hecho ya es una violación a los derechos fundamentales, lo que permite inferir que resulta importante saber si la no garantía al trabajo es causada por el hacinamiento carcelario del que sufre hoy el sistema colombiano, por esta razón en la presente investigación se le dará importancia al hacinamiento, pero este como causa de la no garantía al trabajo, en este punto vale la pena aclarar que cuando se habla del derecho a acceder a un trabajo digno, se sobreentiende, que nos referimos a un trabajo que garantice las condiciones mínimas que exige la norma para el caso de los trabajadores que devengan un sueldo básico, lo anterior quiere decir, que no toda actividad que se desarrolle dentro del reclusorio, debe ser considerada como el cumplimiento al derecho fundamental al trabajo, y este como mecanismo resocializador, lo que indica que para que se dé por cumplido este mecanismo, la actividad desarrollada debe por lo menos generarle al recluso un salario digno.

Por eso, en la presente investigación se buscó en primer lugar realizar un diagnóstico general entorno a las condiciones laborales, de resocialización y de hacinamiento existente en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo; de igual manera, determinar los principales elementos normativos que deben cumplir los empresarios para que los reclusos del Patio Número Siete puedan laborar con sus organizaciones y por último, establecer los aspectos jurídicos y de resocialización que se llevan a cabo con los reclusos del Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Colombia, de acuerdo a la Constitución Política (1991) es un Estado social de derecho, según el cual la acción permanente del Estado debe garantizar a todos los ciudadanos la efectividad general de los derechos y deberes consagrados plenamente. Al mismo tiempo la relación entre la autoridad y la persona se ve reforzada por los principios fundamentales de la dignidad humana, el trabajo, el bienestar, la solidaridad y la igualdad, sin ningún tipo de discriminación.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es la institución creada por el Estado Colombiano para llevar a cabo la ejecución de las penas o medidas de seguridad, el cual restringe el derecho de libertad individual a quienes incurren en tipos penales para aplicar las teorías de los fines de la pena y buscar su resocialización. Ante este escenario, existe además una normatividad legal y jurisprudencial nacional como internacional, que garantiza la protección a personas privadas de la libertad y dentro de ellas se encuentra el tratamiento penitenciario y carcelario, así como también los elementos de amparo que por vía de acción proceden cuando de respeto y caución de los Derechos Humanos se trata.

Actualmente se ha dado tramite a la Ley 65 de 1993, modificada en algunos artículos por la Ley 1709 de 2014 donde se busca que las personas privadas de la libertad puedan resocializarse, por medio del trabajo y de igual manera las empresas que apoyen esta iniciativa tendrán un reconocimiento tributario de manera compensatorio por la vinculación indirecta de algunos reclusos a su organización. Por lo tanto, las recomendaciones que se elaboraron estaban dirigidas a proponer modificaciones a la normativa, las estructuras y las formas de gestión del sistema.

Sobre este punto, la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC se encarga del diseño y ejecución de planes y programas orientados a fortalecer el tratamiento

penitenciario. Dichos programas, son el resultado de la formulación de diversas políticas públicas que se han ocupado de la materia, a través de las cuáles, según Roth (2002) sostiene que “las instituciones estatales asumen total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático.”

La principal característica específica de este modelo de tratamiento penitenciario se contempla en la Ley 65 de 1993, en su artículo 12), en el cual la pena puede disminuir en función del estudio de la conducta y comportamiento del individuo que atraviesa por distintas etapas que inciden en su formación y produce así la transición a la libertad. La concepción clásica de tratamiento penitenciario estaba fundada específicamente en los medios utilizados por el Estado, con el fin de prevenir la criminalidad interna; y al mismo tiempo humanizar el sistema penal concibe la resocialización como un castigo, con el fin de reformar al delincuente, pasando de métodos represivos a métodos reparadores.

Aunque la investigación fue realizada con el Comité de Resocialización que controla las 24 horas el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta es complejo, porque existe hacinamiento (es para albergar 48 internos y actualmente hay 127 internos), que viene creciendo y de igual manera las herramientas de trabajo son bastante limitada para la cantidad de personas privadas de la libertad, por eso, aunque existan normas y propuestas en torno al derecho al trabajo se deben de mejorar las herramientas de trabajo e invitar de manera activa a los empresarios de la ciudad de Cúcuta para pueda beneficiarse en el área tributaria y de igual manera contribuya a resolver una necesidad latente en el programa de resocialización que debe contar el centro penitenciario.

De igual manera, no se tiene claridad en los requisitos que deben cumplir los empresarios para acceder a estos programas de resocialización, tampoco se tiene un conocimiento claro de los beneficios económicos que pueden recibir las personas privadas de la libertad, junto con el acompañamiento necesario de talento humano en guardia para cumplir con ésta propuesta de resocialización en torno a lo laboral.

Todos estos aspectos conducen de manera integral a pensar la importancia de la formación laboral, estudios secundarios y/o universitarios y la actividad ocupacional al interior de las cárceles, en tanto en ella reposa de manera general la esencia de la resocialización como elemento catalizador en todo el proceso que conduce al individuo de la criminalidad al respeto y aceptación de las normas en la sociedad.

De acuerdo al trabajo penitenciario y las actividades que en él se desarrollan para involucrar al interno en un nuevo ritmo de vida con una formación laboral o educativa más específicos, creando hábitos y reduciendo el tiempo libre, la conflictividad y el ocio; mejora las relaciones personales con sus compañeros, las relaciones con la familia y los funcionarios del establecimiento carcelario. También se mejora la autoestima, que es el factor que más se refuerza a partir de la capacitación laboral, en tanto el interno aprende una ocupación, recibe bonificación salarial y experiencia, lo que se deriva en independencia y una redefinición positiva del individuo y su familia. En consecuencia, las pautas de disciplina, de trabajo en grupo, la autonomía individual, la estabilidad emocional y el refuerzo en valores, son el resultado del buen uso y aprovechamiento por parte del interno para que se potencialice en el área laboral más tecnificado y así facilitar el deseo de reinserción.

De acuerdo a (Lozano, 2008) sostiene “la construcción de políticas públicas está estrechamente vinculada a la existencia de un tipo particular de poder, en el que convergen fuerzas de distinta naturaleza – económicas, sociales, culturales- y cuyos actores confrontan sus ideologías para definir las acciones” en torno a una problemática conocida y que está relacionada con necesidad social, cultural, de visible cumplimiento acorde a las normas que se manejan en el orden internacional y nacional.

El derecho laboral establece parámetros normativos muy claros para que se pueda realizar una actividad ya sea en el interior de las cárceles porque se debe tener las mínimas recomendaciones ergonómicas, junto con una ventilación e iluminación necesarias para evitar cansancio de cualquier índole, por último, el empleador debe afiliarlo a una ARL y un salario acorde a su labor que va a desempeñar.

Por esta razón y para lograr los fines perseguidos por la pena, el legislador ha previsto que, mientras el condenado cumple con la pena impuesta, existen una serie de derechos que no le son suprimidos por el simple hecho de haber recibido en su contra una sentencia condenatoria, ya que estos derechos entre otras cosas son los mecanismos mediante los cuales el condenado logra su resocialización, dentro de dichos derechos, se resalta el derecho fundamental al trabajo, y este último como mecanismo de resocialización, lo que indica que es muy importante que a los reclusos de todas las cárceles de Colombia se les garantice dicho derecho fundamental entre otros, razón por la cual ha de tenerse en cuenta que la actualidad del sistema carcelario se encuentra calificado por la honorable corte constitucional como una cosa inconstitucional debido al hacinamiento y que este hacinamiento al parecer resulta la causa principal por la cual no se le pueden garantizar a los reclusos sus derechos fundamentales

Todo esto hace que resulte importante indagar, si a los reclusos del patio 7 de la cárcel Modelo de Cúcuta se les garantiza el derecho fundamental al trabajo, pero este en condiciones dignas y que conlleven o aporten a la resocialización del condenado, o si por el contrario debido a las causas de hacinamiento, este derecho fundamental se encuentra trasgredido, lo que iría en contra de las políticas y los lineamientos propios de la política carcelaria, ya que en el artículo 79 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 55 de la ley 1709 del 2014 establece que el trabajo en las cárceles se debe garantizar, y este como medio o mecanismo que aporta para la resocialización del condenado, esto indica o demuestra, que dentro del proceso de resocialización, se ha concebido el derecho fundamental al trabajo, como el mecanismo que ayuda a que una persona se vuelva apta para regresar al seno de la sociedad, pero debido al hacinamiento que hoy afecta a la población carcelaria, los internos de los patios 4 y 7 de la cárcel modelo de Cúcuta se estarían viendo afectados por la no garantía de este derecho

Pero dicha afectación, no repercute solamente en los internos a quienes no se les garantiza dicho derecho, sino que la sociedad misma, se ve afectada, debido a que el proceso por el cual se envía a los reclusos para corregirlos y resocializarlos, no está dando resultados, y por ende los reclusos regresan al seno de la sociedad, si haber cambiado

realmente, situación que hace que se generen la comisión de más delitos, y por ende esto hace que se desencadene el aumento de la población carcelaria y se continúe bajo los efectos del hacinamiento. Como se puede observar este problema resulta relevante en la medida, que es una situación que genera afección a todo el desarrollo de la sociedad, razón por la cual, no se debe permitir que dicha problemática siga transcurriendo desapercibida. Además de lo anterior

1.2 Formulación del problema

¿Qué aspectos se debe tener en cuenta para cumplir con el derecho al trabajo como medio alternativo de resocialización en el marco de los reclusos del Patio No. 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la garantía del derecho al trabajo como medio para la resocialización en el marco de los reclusos del Patio No. 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

1.3.2 Objetivos específicos

Caracterizar el contexto laboral y de resocialización de los reclusos existentes en el Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

Reconocer los elementos normativos que deben cumplir los empresarios para que los reclusos del Patio Número Siete puedan laborar con sus organizaciones.

Establecer los aspectos jurídicos y de resocialización que se llevan a cabo con los reclusos del Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

1.4 Justificación

La presente investigación resulta bastante relevante para el derecho penal y penitenciario, porque se puede demostrar la ausencia de la garantía de derechos fundamentales, como lo es el trabajo; y este como medio para la resocialización como lo establecen las naciones unidas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, situación que podría ser la una de las causas por las cuales no se logra una verdadera resocialización en los presos de Colombia una vez estos terminan la ejecución de su respectiva pena, y que a su vez, servirá para analizar si el hacinamiento es la causa por la cual, no se logra dar garantía a este derecho fundamental a los penados del patio 7 de la cárcel modelo de Cúcuta, ya que como es bien sabido, o como ya se ha manifestado, la misma corte constitucional declaró el estado de cosa inconstitucional, refiriéndose a la situación de las condiciones de hacinamiento de las cárceles de Colombia, entre esa, la cárcel modelo de Cúcuta, y por ende el patio N°7 donde se encuentra los internos por delitos comunes como robos, pleitos y de cuota alimentaria.

Los programas dedicados a la resocialización constituyen una exigencia constitucional y del derecho internacional en cuanto a que se garanticen los derechos humanos, y exigen una serie de reformas del sistema penitenciario nacional. El éxito de este tipo de dispositivos redundará en un eficiente descongestionamiento del sistema penitenciario y en una clara mejora en términos de seguridad ciudadana. El importante esfuerzo presupuestario que se viene desarrollando no se verá reflejado en resultados como la disminución de la reincidencia o de la sobrepoblación si no es acompañado por programas dedicados a la reinserción y la rehabilitación.

Otro aspecto relevante y que debe ser priorizado es la prestación de servicios de apoyo al proceso de tránsito entre la cárcel y la libertad. La situación actual no es auspiciosa y es necesario contar con una normativa y una institucionalidad adecuada a los estándares internacionales que den lugar a rendimientos efectivos en términos de reintegración social y vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

De igual manera la presente investigación puede permitir evidenciar o analizar la real importancia del trabajo dentro de las cárceles y este como mecanismo para la resocialización de los reclusos, también nos permitirá para aplicar un análisis que permita conocer si el hacinamiento es una de las causas, o la causa principal por la cual no se le da cumplimiento ni real garantía al trabajo a los presos, con esto, no solo se beneficiaría a los reclusos, sino que serviría para mejorar las políticas carcelarias, ya que se realizaría una alerta para que el estado, se incline a trabajar más en la garantía del derecho fundamental al trabajo como mecanismo de resocialización, con lo cual, a futuro, se estaría mejorando la situación de los presos, puesto que se estaría eliminando uno de los factores que aportan para la no resocialización, lo cual traería como consecuencia una reducción en la reincidencia del delito.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

La investigación realizada por las estudiantes Cárcamo Orellana, Karla Vanessa Ramos Pérez, Yanira Lisseth Rivera Estrada, Mayra Lizzette de la universidad de El Salvador (2010), titulada La Violación a los Derechos Humanos de Segunda Generación que Enfrentan los Internos en el Centro Penal De Quezaltepeque cuyo objetivo fue Presentar un estudio socio jurídico relativo a la situación en que se encuentran los internos del Centro Penal de Quezaltepeque, haciendo énfasis en las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales en el penal de 4 Quezaltepeque, la metodología de la Investigación es Bibliográfica y Empírica Con el fin de identificar elementos teóricos que contribuya al estudio e investigación de la problemática del centro penitenciario el cual es uno de los centros penales salvadoreños más afectados en relación a la precaria alimentación que reciben, a la ineficiente atención médica, a las pésimas condiciones sanitarias e higiénicas que existen en las instalaciones, los resultados de la investigación arrojan que en el Centro Penal de Quezaltepeque existe hacinamiento, ya que alberga a 981 internos y fue creado con una capacidad de solo 200 internos, casi quintuplicando su capacidad y que los presos desconocen que pueden recurrir en caso de una violación a sus Derechos Humanos es a la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, específicamente al Departamento de Verificaron Penitenciaria porque aunque los internos se encuentren cumpliendo una pena no dejan de ser personas y de poseer Derechos Humanos, plasmados tanto en la Constitución como en la Ley Penitenciaria, en el Reglamento General, y en los Tratados Internacionales, sin embargo en la práctica no se cumplen ni garantizan.

Investigación que aportó material bibliográfico y documental que se debe tener en los centros penitenciarios relacionados con los derechos humanos y orientados para los programa de resocialización.

También es importante resaltar la investigación realizada por la estudiante Vanesa Alonso García de la Universidad De Valladolid (2014) titulada “Reinserción Social Y Laboral Con Reclusos Y Ex-Reclusos”, en la cual se tiene como objetivo general Profundizar sobre el proceso de reinserción social y laboral de reclusos y ex -reclusos que se lleva a cabo dentro y fuera del centro penitenciario. Este trabajo comenzó con la búsqueda de bibliografía sobre el tema a tratar y eligiendo el método a utilizar. Lo primero que me planteé fue qué pretendía con este trabajo, lo cual, me facilitó una recopilación, recogida y revisión de datos más precisa. Este trabajo ha sido realizado mediante la lectura de artículos de revista, libros y publicaciones, entre otras fuentes disponibles relacionadas con este ámbito. Posteriormente establecí una visión general sobre cada texto de interés para su análisis, valoración e interpretación, así como para extraer las ideas o tesis principales que defiende cada autor respecto a los aspectos que influyen y/o intervienen en la reinserción social y laboral de las personas reclusas y ex – reclusas, para finalmente establecer una serie de conclusiones que muestran como resultado que en las cárceles españolas son casi un destino exclusivo para los miembros de las familias problemáticas, pobres y excluidas, puesto que la mayoría de delitos son contra la propiedad o relacionados con el tráfico o consumo de drogas, mientras que los crímenes, asesinatos o disparos no superaban el 15% de las condenas en 2011, para concluir con una frase de Smith y Stewart “ La prisión es la forma más categórica de exclusión que permite la ley”.

Investigación que aportó material teórico y conceptual para los diseños de programas de resocialización en torno al área educativa y laboral donde se puede llevar mecanismos internos y externos para las personas privadas de la libertad, con el fin de que adquiriera una formación o que cuente con mayor experiencia laboral, facilitando la socialización al momento de su libertad.

Otra importante fue la investigación realizada por las estudiantes María Paz Von Dem Bussche Rivera Fabiola Romo Lagos de la Universidad De Chile (2015) titulada Mujeres Privadas De Libertad: Estándares Nacionales E Internacionales, Políticas De Genero En Materia Penitenciarias., en cuyo objetivo general se estableció; Analizar la normativa actual internacional que rige para el sistema penitenciario destinado a mujeres

privadas de libertad, tanto a nivel sustancial como institucional. También Analizar la normativa actual nacional que rige el sistema penitenciario destinado a mujeres privadas de libertad, tanto a nivel sustancial como institucional. De igual manera, Analizar en la práctica cómo se manifiesta la aplicación de éstas normas en el sistema penitenciario chileno. La anterior investigación se realizó mediante el análisis normativo del marco legal y teórico, que la perspectiva de género en materia penitenciaria obliga a tomar medidas especiales con las mujeres reclusas, que reconozcan las diferencias fundamentales propias de éste grupo en particular, de forma tal que la privación de libertad pueda servir como una herramienta efectiva a la hora de justificar el fin de prevención especial de la pena, que es, en último término, la reinserción social del sujeto condenado a una pena privativa de libertad. Cuyos resultados sirvieron para analizar la situación de las reclusas mujeres chilenas, con respecto a las exigencias legales internacionales y nacionales.

Investigación que aportó material jurídico de los centros penitenciarios en el campo internacional y que es muy similar a las acciones nacionales.

En el ámbito internacional es importante resaltar la investigación realizada por el estudiante Patrick Ramos Chavarría de la Universidad De Costa Rica (2008), titulada “Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelarios: Los Casos De Los Centros De Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián el cual tiene como objetivo general Analizar las causas de la sobrepoblación en las prisiones costarricenses • Definir las principales consecuencias que se derivan del hacinamiento en las prisiones.en este sentido La presente investigación se llevó a cabo con base en las fuentes bibliográficas, especialmente artículos de periódico, que reflejan el estado de las cárceles costarricenses. Por otra parte, se practicará trabajo de campo (entrevistas). Asimismo, se harán visitas a los principales centros carcelarios del país con las cuales se corroborará la situación actual de los penales. Para complementar la información, se recurrirá a datos estadísticos y a la Internet. Los resultados se pretenden corroborar que, a pesar de los esfuerzos y reformas que se han practicado en los campos penal y penitenciario por parte del Gobierno, el hacinamiento en que los presos viven les significa condiciones de vida infrahumana e irrespetuosa de su dignidad de gran importancia para el presente trabajo de investigación

Investigación que aportó medidas que se deben tomar cuando los centros penitenciarios presentan grandes hacinamientos que puede interferir de manera negativa en los programas de resocialización.

2.1.2 Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se encuentra la investigación realizada por Jaime Alberto López Mejía de la Pontificia Universidad Javeriana (2013), titulada “La Arquitectura Como Recurso Para La Resocialización En Las Cárceles Colombianas”, el cual tiene como objetivo general un planteamiento arquitectónico sobre un nuevo modelo del sistema penitenciario en Colombia, buscando con ello, generar nuevas oportunidades para los procesos de resocialización y reinserción a la sociedad, de los sindicados por medio de la arquitectura, su influencia en el espacio físico y su relación con el entorno. en este sentido, se trabajó bajo una matriz basada en la investigación, el análisis y la valoración de la evolución del diseño carcelario, su relación con el contexto urbano, el impacto social de estos escenarios y su integración con las políticas ambientales de nuestro país, para así llegar a proponer un modelo, con criterios puntuales de diseño, con la participación de siete instituciones educativas del municipio de San José de Cúcuta cuyos resultados pretende generar un impacto alternativo o punto de partida para solucionar las problemáticas nacionales sobre el tema del hacinamiento en las cárceles. Aunque estos escenarios, aunque cumplan un fin reclusorio y de castigo, son habitables y por lo tanto deben cumplir con ciertas condiciones básicas de habitabilidad y confort mínimas, o dignas, para el ser humano.

Investigación que aportó de manera significativa un programa de resocialización donde se pudo determinar que una buenas herramientas de trabajo donde las condiciones básicas de rehabilitación se dieron en las primeras actividades programas.

De igual manera, es importante resaltar otra investigación como lo es la investigación realizada por Diana Patricia Ramírez castro y Nancy Rocío Tapias Torrado de la pontificia universidad javeriana (2000), titulada situación penitenciaria y pena

privativa de la libertad” , el cual planteo como objetivo general demostrar la vulneración de los derechos humanos en las cárceles colombianas , en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo , contando con la participación del director de carrera de la facultad de derecho y los reclusos y miembros del INPEC de la cárcel modelo de Bogotá cuyos resultados permitieron determinar la clara vulneración de los derechos humanos de las cárceles colombianas.

Aportó un marco teórico y de discusión muy claro cuando en los centros penitenciario se cuentan con espacios para desarrollar propuestas de resocialización para mejorar la convivencia de las personas privadas de la libertad o como una medida que ayudaría a rebajar en parte las penas existente en cada persona.

También es importante resaltar la investigación realizada por María Carolina Galvis rueda de la universidad pontificada universidad javeriana (2003), titulada “ sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad ” , el cual planteo como objetivo general entregar un panorama completo del sistema carcelario en Colombia, desde dos panoramas distintos : la teoría y la realidad, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo con un diseño de análisis de descripción y gráfico , contando con la participación de la facultad de ciencias jurídicas y el departamento de derecho penal del distrito capital de Bogotá cuyos resultados permitieron la comprensión de los lectores tomando conciencia acerca de la importancia que el sistema carcelario representa para nuestro país y entiendan de donde surgió y porque se presentan dificultades en el cumplimiento de su misión, sus objetivos y sus finalidades.

Aportó una propuesta resocializadora en torno a la pedagogía, especialmente en el tema de la comprensión lectora formándolos en amantes de la lectura y así formar nuevos pensamientos cognitivo hacia la producción textual.

Otra investigación fue realizada por Ana Cecilia Jaraba Arias y Eloisa Torres Bustamante de la universidad de Cartagena (2014), titulada “ trabajo social en los procesos de reinserción social en la cárcel de san Sebastián de ternera”, el cual planteo como

objetivo general del trabajo social es lograr que los sujetos que están privados de la libertad consigan condiciones adecuadas de calidad de vida, de bienestar social y avancen progresivamente en su desarrollo integral individual, grupal y familiar, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo con un diseño de análisis de discurso, contando con la participación de programa de atención directa, programa de atención a la familia de la población reclusa, programas de atención a grupos vulnerables, apoyo a programa transversales cuyos resultados permitieron la comprensión de las dificultades en los procesos de argumentación matemática, centradas en condiciones de: manejo de recursos semióticos, apropiación epistemológica y ambiente social.

Aportó valiosas ideas para presentar nuevas propuestas de resocialización en diferentes áreas como la ambiental, la lógica matemática, epistemológica, entre otras.

Por último, se tiene la investigación de Luis Jorge González Harker de la universidad pontificia universidad javeriana (2000), titulada situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, el cual planteo como objetivo general *el concepto y los elementos de la pena privativa de la libertad*, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo y cualitativo con un diseño de análisis de discurso, contando con la participación del director de carrera de la facultad de derecho y los reclusos de la cárcel modelo de Bogotá cuyos resultados permitieron determinar el unánime descontento que existe sobre la pena privativa de la libertad, pues, sin excepción, todas ellas se orientan a plantear la necesidad de realizar profundos cambios alrededor de esta institución.

Aportó ideas para mejorar las condiciones penitenciarias en términos generales como el hacinamiento existentes, las pocas herramientas de trabajo y de estudio, con el fin de que las empresas privadas apoyen nuevas ideas empresariales en torno a la educación o al área laboral.

2.2 Marco teórico

Teoría ideológica del estado benefactor en el modelo resocializador. Se dice que proviene de la Escuela Latina. Utiliza unos enfoques y análisis arrojados por los postulados positivistas y conductistas plasmados desde principio del siglo XX, hasta construir el llamado mito de la resocialización interviniendo al delincuente que cumplía una pena privativa de la libertad. De acuerdo a Sandoval (2008) donde sostiene que “Fue alternativa para enfrentar desde la cárcel los procesos históricos, reducidos a cumplir con una función predominantemente procesal o de custodia como preámbulo a la ejecución o el castigo”.

Las concepciones teóricas de esta Escuela Latina, fueron una crítica contundente del contenido económico y de política criminal como castigo con continua pérdida de derechos. Sandoval (2008) argumenta que “Ante las situaciones de indignidad, pensadoras de la ilustración y reformadoras de las cárceles como Howard, Beccaria, García Valdés, Benthan, montesinas y concepción arenal, etc., lucharon contra la arbitrariedad del sistema penal y contra la crueldad bárbara de los castigos violadores de la vida, los derechos humanos y la dignidad que desde entonces comprometen a la cárcel”. Además de reconocer esta lucha contra las mazmorras dos críticas merece esta Escuela, su vínculo al tratamiento clínico y la intervención del Estado en materia de benefactor de unos programas que no solucionan el problema de la reincidencia y si precipitan las conductas criminales.

Teoría del control social en el modelo rehabilitador. Pertenece a la Escuela Anglosajona. Su idea principal: “Control total del interno”. Gracias a la globalización de la economía, según Messutti (2008) “la crisis ecológica y la revolución tecnológica surge lo que se denomina, la sociedad del riesgo, según Ulrich Beck en 1986, una sociedad en peligro, una sociedad obsesionada por la seguridad”. Distante de los postulados de la Escuela Latina basados en la reforma del humanitarismo penitenciario hacia el modelo correccionalista y surge una nueva penología anglosajona: la cultura del control social. En este desarrollo teórico y práctico.

Otras teorías más directas de manera taxativa en el Código Penal Colombiano en su artículo 34 en donde se establecen que las penas pueden ser Principales, sustitutivas y accesorias privativas.

Teorías de las penas. Desde la antigüedad existe la discusión sobre el fin de la pena, prácticamente se hace desde tres concepciones que aún hoy continúan caracterizando esta polémica. De acuerdo al Código Penal “La legislación penal ofrece diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar y explicar de diferentes maneras, los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal”.

Derecho al trabajo como derecho fundamental. Dentro de los derechos fundamentales, internacionalmente reconocidos se encuentra el derecho al trabajo, el cual, junto con otra serie de derechos, se encuentra regulado en la legislación internacional, para poderle brindar una protección, y a su vez para que se pueda exigir su cumplimiento, ya que este derecho fundamental, resulta ser una de los derechos más importantes que debe garantizársele a las personas, es así, que este derecho fundamental, se encuentra según la ONU (1966) establecido de la siguiente forma:

1. Todos los Estados que hacen parte de la Organización de las Naciones Unidas deben de reconocer y aceptar el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado acorde a la legislación laboral de las naciones para garantizar de manera adecuada.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, donde debe figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural de las

diferentes ocupaciones. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6).

Se observa de manera clara que el trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización, de igual manera, el trabajo, es la herramienta por la cual los estados, logran un desarrollo social, razón por la cual, no solo, se le da una connotación internacional de derecho fundamental, sino que se establecen las ordenanzas a fin de lograr su efectiva protección y además de ello, se establecen indicaciones, que demuestran que el trabajo, debe evolucionar, o mejor dicho, las condiciones laborales deben estar en constante evolución a fin de lograr la garantía de este derecho, sin importar las circunstancias de la persona humana.

De igual manera para hablar de la connotación importante que tiene el trabajo en Colombia, es pertinente, tener en cuenta este está elevado a la categoría de derecho fundamental, es por esto, que en el ordenamiento jurídico colombiano se contempla que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Asamblea Constituyente, 1991) Como se puede observar, se le otorga una especial protección del estado, y esto debido a que es el trabajo la actividad o el medio mediante el cual las familias logran el sustento para su manutención y demás, es por esta razón, que el trabajo goza de una especial protección constitucional y por ende se encuentra enmarcado dentro del capítulo de los derechos fundamentales, ahora bien, esto da a entender que por ser derecho fundamental, debe ser protegido a cualquier persona, sin importar sus condiciones, razón por la cual, a los presos de Colombia se les debe garantizar el derecho al trabajo.

Es válido también precisar, que el trabajo, no se concibe de una manera simple, es decir, no solo se observa como el ejercicio mecánico de prestar un servicio y recibir una remuneración, sino que este goza o posee una connotación especial, debido a la

importancia que se despliega del mismo para la construcción social, y precisamente, para reiterar la importancia del trabajo en Colombia, la corte constitucional indica:

Resocialización de los presos o resocialización carcelaria. Para Carranza, (2012) manifiesta que “la imposibilidad de socializar la vida en libertad dentro de la prisión con la enseñanza de la natación en una piscina sin agua”. Que el termino de resocialización es muy difícil que se de en un centro de reclusión, aunque debe haber alternativas laborales o educativas para que forme su proyecto de vida.

Matthews (2011), cita el pensamiento de Cullen y Gilbert, donde argumenta que:

1. La rehabilitación o resocialización es el único fin de la pena que obliga al Estado de manera directa a ocuparse de las necesidades y bienestar de los presos, por medio de programas laborales, educativos o recreativos como una medida para rebajar la pena y al mismo tiempo contribuye a su proyecto de vida.

2. El objetivo central de la rehabilitación supone una racional respuesta para formar su proyecto de vida mientras cumple con la pena punitiva, junto con una reducción mínima en semanas para pagar el delito.

Dentro del marco normativo vigente en el sistema progresivo contemplado en el régimen penitenciario colombiano, según Hernández (2015) “los programas de resocialización están ideados, no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad al interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado”, el derecho al trabajo es equitativo y de manera libre para que los internos pueda tener una actividad laboral para generar ingresos mientras cumple con la pena y hace parte de los programas de resocialización y para los empresarios algunas excepciones tributaria como beneficio mutuo.

Guillamondegui, (2010), manifiesta que “el tratamiento que se brinda a la persona privada de la libertad busca prepararla para que, en el futuro, viva en paz con los demás miembros de la sociedad, respetando los bienes jurídicos protegidos por el legislador”. Todo programa de resocialización debe tener un tratamiento que garantice una preparación adecuada hacia el futuro, donde el recluso se pueda preparar en parte después de que cumpla con su pena.

También se le debe brindar atención aquellas personas que han adquirido la adicción de sustancias psicoactivas fuera del centro Penitenciarios para que entren a disponer de los tratamientos que dispone con el grupo de profesionales idóneos en esta materia y así se pueda mejorar de manera significativa el problema con las sustancias psicoactivas dentro de la reclusión.

Todos estos aspectos conducen de manera integral a pensar la importancia de la formación laboral, estudios secundarios y/o universitarios y la actividad ocupacional al interior de las cárceles, en tanto en ella reposa de manera general la esencia de la resocialización como elemento catalizador en todo el proceso que conduce al individuo de la criminalidad al respeto y aceptación de las normas en la sociedad.

De acuerdo al trabajo penitenciario y las actividades que en él se desarrollan para involucrar al interno en un nuevo ritmo de vida con una formación laboral o educativa más específicos, creando hábitos y reduciendo el tiempo libre, la conflictividad y el ocio; mejora las relaciones personales con sus compañeros, las relaciones con la familia y los funcionarios del establecimiento carcelario. También se mejora la autoestima, que es el factor que más se refuerza a partir de la capacitación laboral, en tanto el interno aprende una ocupación, recibe bonificación salarial y experiencia, lo que se deriva en independencia y una redefinición positiva del individuo y su familia. En consecuencia, las pautas de disciplina, de trabajo en grupo, la autonomía individual, la estabilidad emocional y el refuerzo en valores, son el resultado del buen uso y aprovechamiento por parte del interno para que se potencialice en el área laboral más tecnificado y así facilitar el deseo de reinserción.

Por parte del Estado colombiano se han hecho algunas directrices generales para aplicarlas en los diferentes Centros Penitenciarios relacionadas con las Políticas públicas en materia de Sustancias Psicoactivas, especialmente para disminuir su consumo y evitar que toda la población privada de la libertad sea adicta a las diferentes sustancias psicoactiva, por eso, para combatir éste flagelo se ha dispuesto principalmente en darle facilidades a los internos para que puedan estudiar y así termine su bachillerato o alguna técnica dispuesta en el centro penitenciario, al igual le dará facilidad para que labore en algunas de las diferentes modalidades que presente ese sitio de reclusión.

Por eso, se busca que en cada centro penitenciario las personas privadas de la libertad pueda contar con posibilidades de estudiar o laborar porque las políticas públicas manifiesta que se debe tener a las personas privadas de la libertad con la mente ocupada para evitar de manera directa cualquier tipo de consumo dentro del centro de reclusión, al mismo tiempo se evitaría la distribución de todas estas sustancias psicotrópica o alucinógena.

De acuerdo a las políticas públicas que se han impartido manifiestan que cada centro penitenciario debe contar con personal idóneo en éstas áreas, al mismo tiempo debe de establecerse un programa terapéutico que ayude a disminuir su consumo dentro de los centros de reclusión. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2014): “las áreas psicosocial, tanto por recursos como por la concepción misma del tratamiento penitenciario, no asumen un papel central y prioritario en el proceso de resocialización, ni en la gestión administrativa de la prisión, puesto que la mayoría de recursos son invertidos en la construcción de cupos o en el aumento del pie de fuerza”.

Es claro que las áreas con las que cuentan los establecimientos penitenciarios para llevar a cabo las actividades ocupacionales, de rehabilitación y los programas terapéuticos son muy precarios e insuficientes. Estas condiciones se ven directamente afectadas por la infraestructura de los establecimientos que no dan abasto con la cantidad de personas privadas de la libertad: mientras que los establecimientos de primera generación, no existen

estos espacios y en muchas ocasiones tienen que desarrollarse en los patios, los establecimientos de segunda y tercera generación cuentan con áreas para las actividades, pero a veces no están terminados, carecen de la adecuación en servicios públicos o implementos necesarios para las mismas. En otros como en el Centro Penitenciario de Cúcuta se tiene en un espacio bastante reducido con muy pocas herramientas para trabajar de manera idónea estos tratamientos.

Unido a lo anterior, En todos los establecimientos de reclusión las condiciones de seguridad restringen la utilización de espacios. Por una parte, también por falta de personal, algunos espacios como las granjas, aquellos destinados a la realización de actividades físicas al aire libre, talleres, entre otros, no son utilizados. A pesar de la insuficiencia de los espacios, esto se agrava cuando no pueden ser utilizados los existentes por esta razón. Por otra parte, también se presentan importantes dificultades para la participación en actividades de algunos internos, porque dado el régimen interno, la disposición de los espacios del establecimiento condiciona la participación en los distintos programas, dado que muchos de estos no se encuentran en el área interna.

Al mismo tiempo, la escasez de recursos se ve reflejada directamente en la ausencia de insumos o materiales básicos para desarrollar cualquier tipo de actividad resocializadora de manera concreta. En la mayoría de los casos, los internos no cuentan con las herramientas básicas para desarrollar sus actividades: por ejemplo, en las actividades de estudio y enseñanza hacen falta habitualmente los útiles mínimos, por lo que los internos tienen que prestarse las herramientas o participar sin ellas; en las actividades ocupacionales de trabajo, en algunos centros de reclusión, los internos ni si quiera cuentan con herramientas necesarias de trabajo para llevar a cabo productos artesanales, lo que conlleva a que ellos mismos recurran a su ingenio para dicho fin, o cuando existe espacio físico y maquinaria suficiente y apta, también no se tiene presupuesto para su mantenimiento y en otros casos se encuentra obsoleta y no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, o no se cuentan con los insumos para poder utilizarla de manera adecuada. Esto, como resulta evidente, restringe el tipo de actividades que tiene la capacidad un establecimiento de ofrecer para su ocupación.

También los implementos y materiales para las actividades productivas no suelen ser proveídos por los establecimientos, sino que los internos deben ingresarlos a través de sus familias o comprándolos en el expendio, por lo que su participación queda condicionada a contar con recursos para financiar el proceso productivo. Adicionalmente, para aquellos elementos que ingresan, los establecimientos cobran una especie de “impuesto”, que habitualmente está en el 10% del valor de lo ingresado, lo cual también limita de manera concreta los recursos para el desarrollo de las actividades.

De acuerdo a Lozano Ayala (2008) que sostiene “la construcción de políticas públicas está estrechamente vinculada a la existencia de un tipo particular de poder, en el que convergen fuerzas de distinta naturaleza (económicas, sociales, culturales) y cuyos actores confrontan sus ideologías para definir las acciones que resulten más convenientes para resolver una situación definida como problemática, basada en la “configuración de una necesidad social y cultural, de visibilidad y resolución de requerimientos sociales y culturales.”

La situación oportuna y las tendencias que se perciben hacia el largo plazo en el sistema penitenciario demuestran la necesidad de adecuar las acciones para verificar los planes específicos para esta población de personas privadas de la libertad con trastornos mentales relacionados con el abuso de estupefacientes en los centros de reclusión y el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables a los mismos. También hacen evidente la exigencia de diseñar estrategias integrales de largo plazo que tengan incidencia sobre la totalidad de las políticas públicas en materia de derechos de las personas privadas de la libertad.

Por tal motivo, es deber del Estado, establecer con claridad, a través de los profesionales tratantes, el tratamiento indicado para el caso en concreto, con el fin de garantizar que los servicios que se presten protejan de manera efectiva los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud de estas personas privadas de la libertad.

Pérez y Morales (2008) señalan “que el marco del sistema penitenciario colombiano orienta el tratamiento penitenciario hacía el logro de la resocialización del recluso para su vida en libertad”. Los programas de resocialización dado en los centros de reclusión están enfocados para las personas privadas de la libertad puedan estudiar o laborar en un medio donde pueda generar ingresos, junto con la asignación de la seguridad social para evitar accidentes comunes que se puedan presentar.

También, Vargas (2010) argumenta que los programas de resocialización buscan en términos generales “direccionar el comportamiento del recluso una vez cumplida su condena y que su obtención depende de la correlación entre voluntad del condenado y racionalidad del tratamiento penitenciario.” (p.58); donde las actividades de resocialización en el campo educativo o laboral ayuden a reducir el tiempo de la privación y al mismo tiempo pueda dedicarse en alguna actividad que genere beneficio, ya sea en el área formativa o en lo económico para poder solventar algunos gastos que obtenga por realizar estas actividades.

De ahí que Arango (2013) manifiesta que: “Todo el sistema penal debería actuar en congruencia con el fin de la resocialización, empezando por asegurarle a los reclusos unas garantías mínimas para que puedan volver a la vida en sociedad. No se trata de darle a los presidiarios unas mejores condiciones que las que tenían afuera de prisión, sino de ser coherentes con el fin de la pena.” Todos los centros penitenciarios deberían tener claro la misión fundamental para resocializar a las personas privadas de la libertad para que cuando vuelvan a la sociedad no sean reincidentes y puedan superar los aspectos penales siendo seres humanos que han mejorado su conducta para que sean aceptados en su comunidad.

Pérez et al (2008) sostiene que: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en términos generales no ha logrado llevar a cabo programas de gran magnitud orientados en el proceso de resocialización, debido por un lado a la grave problemática de hacinamiento que se presentan en todas las cárceles colombianas, junto con unas instalaciones inadecuadas para desarrollar estos programas, de igual manera existe una limitante en las herramientas de trabajo o pedagógicas para llevar de manera plena todas

iniciativas planteadas en la Ley 95 de 1993 acorde a los objetivos y lineamientos que se establecen, junto con el personal idóneo y suficiente, lo cual tampoco no se cumple con éstos criterios.

Los centros de reclusión sin la ayuda e intervención de los gobiernos locales y nacionales podrán mejorar las condiciones de los reclusos, porque primero se deben de crear políticas públicas en tornos a buenos programas educativos, junto con la participación de los gremios empresariales para ampliar los cupos en el área laboral, al igual que la ampliación de los centros de reclusión para minimizar el hacinamiento que ha ido en aumento en todas las cárceles colombianas.

Los lineamientos de las políticas públicas manifiestan en términos generales que para los centros carcelarios se debe buscar numerosas alternativas en el área educativa – formativa o en el área laboral para que los internos privados de la libertad puedan minimizar en tiempo de la pena que presentan y al mismo se mantienen ocupados en actividades pedagógicas o laborales.

Para ejecutar a cabalidad las políticas públicas el gobierno nacional debería equipar con herramientas e insumos todos los centros penitenciarios para que se cumpla a cabalidad con los lineamientos efectivos acorde a lo dispuesto en el marco normativo dispuestos para estos casos y se cumpla el proceso de resocialización de manera efectiva.

El plantear nuevas ideas para intervenir las políticas públicas en los centros penitenciarios abre camino para que los profesiones idóneos en psicología, en terapias puedan demostrar que existen nuevas alternativas para mejorar las actividades de resocialización, especialmente en tratarlo como paciente y no como sujetos privados de la libertad.

A nivel internacional son muy pocos los centros carcelarios que ofrecen nuevas alternativas como el de contar con una huerta, donde las personas privadas de la libertad se someten a cuidarlas para que una parte de esa producción quede de ahorro para los

internos, en otros a realizar actividades de limpieza para aquellos que ya vayan a terminar su pena con algún espacio de libertad controlada.

De lo anterior, se puede observar, que la resocialización del delincuente, es una garantía que va ligada al derecho a la vida, y por ende son necesarios los programas tendientes a lograr dicho fin, y como lo manifiesta la corte, dentro de dichos programas se encuentra el empleo.

El anterior pronunciamiento indica, o nos enseña que el proceso de resocialización obedece al cumplimiento de unas políticas, cuyo único fin es lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad, pero ello implica que se debe realizar una reorientación del proceso de resocialización, para que este sea más integral y con ello se logre el fin constitucional para el que se impone la pena.

De igual manera, resaltando la importancia de mejorar las políticas carcelarias, para que estas cumplan su objetivo y fin resocializador, se deben realizar cambios que no tienen nada que ver con el aumento de las penas, sino con la mejora de otros factores, ya que Colombia muestra actualmente un índice bastante alto de reincidencia, con respecto a esta problemática, el fiscal general indico: Las penas privativas de la libertad, junto con todo el proceso de su ejecución en Colombia muestra en términos generales que no cumplen de manera plena el proceso de resocialización. “Se supone que teóricamente uno de los bienes privativos de la libertad es la resocialización, pero casos como estos muestran definitivamente un fracaso de la política criminal en Colombia” (El espectador, 2015)

Cuando las penas privativas de la libertad no garantizan el proceso de resocialización, se puede decir que las mismas no cumplen con su función, lo que indica que el preso durante su detención, lo único que hizo fue estar aislado de la sociedad por un tiempo, pero regresara a la misma, sin haber recibido el tratamiento adecuado para mejorar su conducta, ni las herramientas necesarias para desarrollar una labor que le permita convivir en sociedad, sin necesidad de incurrir en la práctica de delitos.

Incluso al enfrentarnos ante una situación que revele casos tan altos de reincidencia, es una muestra clara de que no se viene desarrollando adecuadamente el proceso de resocialización, o que el enfoque que se le ha dado al mismo es errado.

La estrategia, o los pasos a seguir para lograr una resocialización de los presos, no se aseguran con el incremento de la sanción penal, sino que para alcanzar la resocialización, es necesario darle un enfoque diferente a las políticas carcelarias que se vienen aplicando.

El trabajo como medio de resocialización. Ahora bien, en cuanto a la importancia del trabajo como medio para alcanzar la resocialización en los presos, este resulta como una obligación para todos los condenados, pero establece unas condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de esta obligación, para lo cual indica, que el trabajo debe ser productivo, le debe servir al condenado para su sobrevivencia, debe ser un trabajo del cual reciba formación profesional, esto con el fin de entregarle al recluso las herramientas suficientes para que se reintegre a la sociedad como un nuevo individuo. Estas reglas establecen también, que el trabajo debe durar una jornada laboral. (ONU, 1955) Claramente se observa que el trabajo recibe una connotación y un papel especialísimo durante la ejecución de una pena.

En ese sentido, el trabajo es uno de los derechos que deben garantizárseles a los presos, ya que este es el medio, mediante el cual adquiere capacidades para vivir en sociedad, por ello las instituciones penitenciarias deben dotar a los reclusos de nuevas habilidades laborales, durante su estadía en la prisión.

Fernández (2006) indica que la resocialización se entiende como el proceso mediante el cual, los presos se preparan para vivir nuevamente en sociedad, y que esta resocialización se logra por medio de programas educativos, laborales dotando al preso de las habilidades y capacidades que requiere para enfrentar una vida a futuro sin la necesidad de delinquir, y para esto el trabajo es uno de los derechos fundamentales que ha de

garantizarse a los prisioneros. Cuando se les garantiza a los presos el derecho al trabajo, se le está garantizando un proceso de resocialización completo.

La estadía en prisión le impone al delincuente la obligación de hacer de la cárcel el lugar para reformarse, aunque muchos expertos en derecho manifiesta que la prisión debe ser tomada por el delincuente, como la oportunidad o el espacio que se le brinda para que él se capacite de manera integral, con el fin de que cuando regrese de nuevo a la vida en sociedad, el trabajo y la capacitación se convierten en el medio por el cual el interno, se va a capacitar, para desarrollarse de manera idónea en sociedad, sin infringir nuevamente las normas de conducta establecidas, además indica la importancia que tiene el trabajo como actividad terapéutica. Cuando el trabajo es garantizado de esta forma, se puede hablar de un proceso de resocialización óptimo

Es así que el trabajo penitenciario, se convierte de manera especial en la primera posibilidad de dotar a los internos con intenciones laborales, donde el trabajo tendrá una paga salarial que “en muchas ocasiones les resulta para algunos internos, su primera experiencia con los hábitos laborales, y a su vez, ayuda para quienes ya tiene desarrollados hábitos laborales, mantengan dicho habito sin importar la duración o el tiempo en prisión” (Puy y Aliaga, 2007).

Además de lo anterior el trabajo para los reclusos, debe ser remunerado, y que dicha remuneración debe ser administrada de tal manera que le ayude al interno a cumplir con sus obligaciones, dentro de dicha administración de esta remuneración, se debe manejar un ahorro que jugara un papel importante al momento en que el recluso sea excarcelado, de igual forma dentro de las obligaciones que debe cumplir el prisionero, se establece la indemnización a la víctima (Puy y Aliaga, 2007).

Es que el trabajo cumple varias funciones para los reclusos, ya que les garantiza de entrada un salario, y de ahí se garantizan o se desprenden otras funciones como lo es mejorar la vida social, crear hábitos laborales, con lo cual incluso se mejoran las relaciones

familiares, y a su vez se observa que para los presos el trabajo es apreciado como algo de valiosa importancia (Alos & Martin2009)

Sumado a lo anterior, vale la pena resaltar que el trabajo dentro de los derechos fundamentales de los presos, es considerado como parte del derecho positivo que se le debe garantizar al preso, con miras a su resocialización, y el mismo se debe desarrollar en un espacio que sea óptimo y garantice la readaptación del condenado, esto con miras a cumplir los objetivos de la pena. (Peláez mercedes, 2000)

Con respecto a la importancia del trabajo para los reclusos, es importante tener en cuenta, que la corte constitucional en sentencia hablando del tratamiento que deben recibir los internos, se pronunció de la siguiente forma.

Con base a lo anterior, se observa que dentro del proceso de resocialización, el trabajo está incluido como una de los derechos fundamentales, que se convierten en medio de resocialización de los internos, razón por la cual, el trabajo para los sistemas penales se ha considerado como ese vehículo mediante el cual, se busca conducir al condenado a su resocialización, puesto que con este medio, se le enseñan al recluso nuevas formas de integrarse en sociedad.

De esta misma manera, la misma corte constitucional, en sentencia T-049 del 2016, haciendo referencia a los derechos fundamentales de los presos, nuevamente se refiere al trabajo como uno de ellos, de los cuales deben ser protegidos y en consecuencia respetados a cada uno de los reclusos, ya que este derecho fundamental, dentro del estado social de derecho colombiano, es la garantía de otros derechos fundamentales, que dependen directamente de él o que están estrechamente relacionados con él, esto indica, que existen unos derechos fundamentales que se quebrantan o se ven afectados por el solo hecho de no garantizar el derecho al trabajo para los reclusos. (Corte constitucional sala de revisión 2016).

Hacinamiento como causa de la usencia de empleo. El derecho al trabajo de los reclusos está establecido y debe ser garantizado, no obstante el poco espacio, o los insuficientes cupos para la demanda de presos, no permiten el desarrollo de una política carcelaria adecuada, puesto que por obvias razones, al no existir espacio físico suficiente, por ende no habrá como desarrollar las funciones adecuadamente, y la situación que presenta el sistema carcelario en Colombia hoy día, maneja cifras alarmantes que generan voces de alerta.

Por cada nuevo cupo que se crea en una cárcel colombiana, llegan tres reclusos. El hacinamiento sigue siendo la piedra en el zapato del sistema penitenciario, que tiende a colapsar a pesar de las medidas tomadas por la justicia y el Gobierno.

Las cifras, aportadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), así lo demuestran. Del 2010 al 2015, el sistema penitenciario colombiano amplió su capacidad carcelaria en 10.000 cupos, los cuales no fueron suficientes porque en ese mismo lapso la población en las prisiones creció en 36.843 nuevos reclusos. (El tiempo, 2016)

Los cupos para la demanda de presos son insuficientes lo que hace que el estado de hacinamiento sea extremadamente alarmante, puesto que en estado de hacinamiento no se puede cumplir con los objetivos para los cuales está establecida la pena.

Ahora bien, pese a que este derecho fundamental, se encuentra establecido para los penados, como medio de resocialización, es necesario advertir, que debido a las condiciones de hacinamiento que presentan las cárceles de Colombia, el derecho fundamental al trabajo, se encuentra afectado, esto debido a que la situación actual de nuestro sistema penal refleja índices muy elevados de hacinamiento, con respecto a este fenómeno el concejo nacional de política económica y social, en el CONPES 3828, (2015) advierte que la política económica y social de las cárceles de Colombia se encuentra con una tasa de hacinamiento que supera el 52%, por esta razón, se realizó la observación, de que se debían entre otras cosas, ampliar los cupos para los presos.

De igual manera, el mismo Concejo Nacional de Política Económica y Social en el CONPES 3871, nuevamente refiere la importancia de ampliar los cupos en las cárceles, y realiza dicha información, dando a entender la importancia de acabar con el hacinamiento, porque se sobreentiende que la misma falta de espacio reduce o limita el desarrollo de actividades, entre ellas el trabajo, debido a que existe demasiada demanda de cupos por un trabajo, para la gran cantidad de demanda que hay para acceder a dicho trabajo, esto es una de las indicaciones del copes en cuanto al hacinamiento (CONPES,2016).

Libros

Juanche, Ana y Palummo, Javier. (2012). Hacia una política de Estado en privación de libertad: Diálogo, recomendaciones y propuestas. Observatorio del Sistema Judicial. Uruguay. Es un libro que habla de manera jurídica de la situación de la población privada de la libertad en la nación de Uruguay. Una cultura institucional atravesada por la lógica de la seguridad policial, preeminentemente pasiva; también el gasto público inadecuado que determina una infraestructura aún insuficiente y ruinosa, donde al menos dos tercios de la población vive en condiciones inhumanas; también recursos humanos insuficientes, en su abrumadora mayoría provenientes de la Policía y escasa o nulamente preparados para su rol.

En este libro se habla en primer lugar de la situación actual de todas las penitenciarías existentes en Uruguay, especialmente en los cambio a un modelo más social, donde se busque mayor respeto por los Derechos Humanos, con el fin de que exista un compromiso más serio en transformar y resocializar a todas las personas privadas de la libertad.

El aporte que ofrece éste libro es el seguimiento de un Estado de derechos, donde las políticas públicas siempre estén enfocadas a la resocialización de las personas privadas de la libertad, en el respeto de los derechos humanos, especialmente en la formación digna de una persona más educada y que cuente con alguna experiencia significativa en el área laboral.

Otro aporte que ofrece el libro está relacionado con la regulación de un marco vigente, similar al Estado colombiano donde se pueden aplicar aspectos de resocialización no solo en la formación, sino en otros problemas que se pueda encontrar en los centros de reclusión como son las drogas y que es un flagelo que ha ido creciendo en éstos sitios donde la mayoría son consumidores y otros son distribuidores o comerciantes de éstas sustancias psicoactivas dentro de las penitenciaria, junto con la colaboración de uno o varios funcionarios del INPEC.

Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia. (2015). Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. La Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia fue creada por el Gobierno Nacional con el fin de hacer una evaluación retrospectiva de las diferentes dimensiones de la política de drogas en el país y generar una serie de recomendaciones que le permitan al Gobierno diseñar una política de drogas que resulte más efectiva, eficiente y menos costosa. Esta iniciativa responde al reconocimiento de la necesidad de evaluar los resultados de la política de drogas a la luz de los objetivos propuestos por el país en esta materia y de los compromisos adquiridos por Colombia con la comunidad internacional.

Es un libro que aporta un estudio muy general de los análisis y discusiones que se dieron durante los últimos dos años de sesiones de la Comisión Asesora. El material incluye diagnósticos y evaluaciones y se complementa con documentos individuales elaborados por separado y según el tema; la parte final, presenta una serie de recomendaciones generales encaminadas a guiar la toma de decisiones en esta materia en el futuro cercano.

El aporte que nos da la Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia por medio de éste libro es que el Estado colombiano debe enfrentar de manera general el problema de las drogas con un nuevo enfoque. Para ello toma como referente la experiencia construida durante las últimas décadas en la lucha contra el narcotráfico, las nuevas realidades del consumo y de la oferta de drogas en el país, y la necesidad de

contribuir e influir en el actual debate internacional en torno al enfoque que debe tener la política de drogas a nivel regional y mundial.

Palummo, Javier; Magarelli, Cristina y Podestá Gianina. (2011). El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) con el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay. Es un libro que recopila el liderazgo del Ministerio del Interior de Uruguay, junto con el contexto del proceso de Reforma de las Naciones Unidas “Unidos en la Acción”, se analizó múltiples actividades que se pueden realizar con las personas privadas de la libertad, donde se incluyen: estudios legales y programáticos, instrumentación de acciones piloto en el área productiva, cursos de formación específica a los nuevos operadores penitenciarios, apoyo a las medidas alternativas a la prisión, impulso al tratamiento de las adicciones, jornadas de reflexión y debate sobre la implicancias y alcances de la reforma penitenciaria y una serie de diálogos en varios puntos del país sobre los contenidos del nuevo modelo de rehabilitación que se busca plasmar en la realidad.

En la elaboración del libro participó el Poder Ejecutivo, al igual que el Ministerio del Interior y su Instituto Nacional de Rehabilitación, la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay y el Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, en varios momentos se contó con la participación de representantes del Poder Judicial, Poder Legislativo, del Comisionado Parlamentario sobre Cárceles y organizaciones de la sociedad civil.

El libro aportó la situación legal y real de las cárceles en materia de corrupción, problema sociales que se impone por la ley del más fuerte, al igual que el consumo y distribución de sustancias alucinógenas donde las autoridades de control deben buscar actividades en primer lugar conciliatorias y en segundo aspecto las actividades resocializadora donde se puede orientar hacia el área educativa o laboral para que se forme integralmente una nueva persona.

También aportó que todos los organismos de control y administración de las diferentes penitenciarias se deben de reunir y trazar actividades novedosas en el área de resocialización, con el fin de conseguir excelentes resultados a mediano o largo plazo, pero que periódicamente se deben de estar analizando si se van a obtener buenos resultados y si no se pueden reformular en los siguientes meses.

Cita Triana, Ricardo Antonio. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia. Es un proyecto que busca fortalecer y hacerle seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria desarrolló el presente documento, de acuerdo con sus funciones y competencias orientadas a la formulación de políticas e iniciativas de Estado en materia de política criminal y penitenciaria, y en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 2897 de 2011. Por medio de éste se buscan formular algunos lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia, a partir del seguimiento realizado durante el 2013 a las condiciones de privación de la libertad de la población penitenciaria, fundamentalmente en lo que se refiere al cumplimiento de los fines de la pena con un enfoque diferencial, al tratamiento penitenciario, y en particular la resocialización, así como al acceso a los beneficios administrativos.

Es un proyecto donde analiza el papel del Estado relacionadas con las políticas públicas en torno a las actividades de resocialización, teniendo en cuenta todo lo dispuesto en materia educativa y laboral para que la persona privada de la libertad tengan una orientación más formativa ante la sociedad y sea una nueva persona cuando cumpla con su pena.

El presente estudio aportó orientaciones necesarias para tener en cuenta en la resocialización de personas privadas de la libertad, especialmente en el tema de manejar las políticas públicas para que se pueda minimizar el consumo y tráfico de drogas en todos los centros penitenciarios de manera asertiva acorde al marco jurídico vigente en Colombia.

Andrade, Laura y Carrillo, Adilio. (2015). El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones. Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). El estudio que se presenta en este documento coloca de manifiesto la tendencia ascendente que ha tenido la cifra de personas en encierro penitenciario. Esto coincide, paradójicamente, con las cifras ascendentes de delitos registrados en el mismo período, especialmente los homicidios, pues el encarcelamiento se ha considerado como una medida disuasiva para el cometimiento de delitos; sin embargo, sus resultados han demostrado lo contrario. No hay necesidad de mucha profundidad en el análisis para concluir que la política penitenciaria en El Salvador ha tenido resultados adversos, en tanto no se ha logrado la reducción del delito, con el incremento de la población encarcelada; por el contrario, muy probablemente ésta ha provocado su reproducción, por las condiciones que presenta.

El libro aporta de manera clara todo lo relacionado a las necesidades que se tienen en los centros penitenciarios de manera general, especialmente cuando se tienen políticas públicas importantes en el tema de la resocialización pero que carecen de recursos económicos suficientes para poder ejecutar a cabalidad sus programas. Por eso, en muchos casos las actividades de resocialización quedan impresas sin que nadie las coloque en práctica para conocer realmente sus resultados y que cambios se pueden hacer para seguir mejorando.

2.3 Marco contextual

El Sistema Penitenciario Colombiano se encuentra distribuido en todo el territorio nacional a través de seis Regionales, fraccionadas de la siguiente manera: (Regional Oriente, Regional Noroeste, Regional Occidente, Regional Norte, Regional Viejo Caldas, Regional Central), para un total de 137 Establecimientos de Reclusión. Para el caso en particular el objeto de estudio, está definido por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, el cual tiene una capacidad para albergar 2500 internos, fraccionado en dos estructuras, una para el personal masculino y otra para el personal femenino, donde se puede evidenciar que el consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente es común, sin

embargo, los programas destinados a combatir el consumo de drogas es poco positivo, si no se cuentan con los elementos necesarios para el tratamiento oportuno de los internos. Intentar desaparecer el consumo de drogas por medio del aislamiento u otras medidas, no representa siquiera un aporte para contrarrestar esta patología, por cuanto se debe atacar de raíz.

La falta de tratamiento especializado y específicamente la carencia de centros clínicos para el tratamiento de dichas adicciones dentro de la prisión, ha traído como consecuencia que los programas que se llevan a cabo se admitan acorde a las circunstancias y limitaciones que hay en la cárcel, esta problemática de salud pública necesita la atención especial a que tienen derecho esta comunidad.

2.4 Marco legal

Internacional

La Convención de Viena (1988). Fue el primer protocolo general donde resaltaba los derechos humanos, para que no existan en ninguna situación actos discriminatorio en torno a otro de menor condición o que se encuentre privado de la libertad, también reconoce de manera general la magnitud y tendencia ascendente de la producción, demanda y tráfico de estupefacientes pero, adicionalmente, subraya su dimensión transnacional y en ese sentido busca facilitar la colaboración entre los países para eliminar este fenómeno mundial desde varios frentes y con diversos mecanismos.

Cabe destacar que la Convención de 1988 se sustenta como garantía para generar esfuerzos mancomunados de los distintos países, para luchar contra el tráfico de drogas, de igual manera es un marco normativo de cooperación internacional amplio que favorece a las personas privadas de la libertad para que en su proceso de resocialización se forme ya sea en lo educativo o en lo laboral.

Según Botero (1989) “La orientación y el funcionamiento de estos planteamientos y las implicaciones que pueda tener la utilización de tales medidas conllevan una serie de interrogantes de índole jurídica y política que es necesario despejar con el fin de entender a cabalidad su contenido y alcance, su viabilidad y conveniencia”.

Constitucional

Constitución Política de Colombia.

Artículo 12. Nadie será sometido a actos crueles e inhumanos que vulnere sus derechos.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia, especialmente en sus creencias sociales o religiosas.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Ley 1709 de 2014.

Artículo 25. Adicionase un artículo 380 de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 380. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima. El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Artículo 26. Se adicionase el artículo 38 a la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera: Redención de pena durante la prisión domiciliaria. La persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo a lo señalado en este Código. Las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.

Artículo 55. *Modifícase el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

Artículo 79. Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos.

Artículo 56. Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Parágrafo 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

Parágrafo 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Artículo 57. Modifícase el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 84. Programas laborales y contratos de trabajo. Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales. El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial.

Artículo 58. Modifícase el artículo 89 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 89. Manejo de dinero. Se prohíbe el uso de dinero en el interior de los centros de reclusión. El pago de la remuneración se realizará de acuerdo a lo que disponga el Gobierno Nacional en reglamentación que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley. La administración de la remuneración será realizada conjuntamente entre la persona privada de la libertad y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para lo cual la persona privada de la libertad deberá solicitar e inscribir los destinatarios que considere necesarios así como las personas que debidamente autorizadas por la Junta de Cumplimiento podrán consignar dinero en dicha cuenta independientemente del programa de actividades que realice la persona privada de la libertad. Todos los establecimientos comerciales al interior de los establecimientos penitenciarios se inscribirán como destinatarios autorizados.

En caso de que la persona privada de la libertad haya sido condenada a una pena accesoria de multa y/o exista un monto pendiente de pago proveniente del incidente de reparación integral, se descontará el diez por ciento (10%) del salario devengado para dichos fines siempre y cuando exista orden judicial al respecto o la persona privada de la libertad expresamente autorice dicho descuento. Cuando se trate de pagos diferentes a aquellos contemplados en este artículo o cuyos destinatarios no sean familiares o no busquen la cancelación de la pena accesoria de multa, la Junta de Cumplimiento deberá aprobar los destinatarios de dichos pagos.

Artículo 59. Modifícase el artículo 93 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 93. Estímulos tributarios. El Gobierno Nacional creará y reglamentará los

estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a los penados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

Parágrafo 1o. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) realizará los convenios que permitan la inclusión del sector público y privado en las actividades de resocialización de que trata la presente ley.

Artículo 65. Modifícase el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 104. Acceso a la salud. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

Colombia, de acuerdo a la Constitución Política (1991) es un Estado social de derecho, según el cual la acción permanente del Estado debe garantizar a todos los ciudadanos la efectividad general de los derechos y deberes consagrados plenamente. Al mismo tiempo la relación entre la autoridad y la persona se ve reforzada por los principios fundamentales de la dignidad humana, el trabajo, el bienestar, la solidaridad y la igualdad, sin ningún tipo de discriminación.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es la institución creada por el Estado Colombiano para llevar a cabo la ejecución de las penas o medidas de seguridad, el cual restringe el derecho de libertad individual a quienes incurrir en tipos penales para

aplicar las teorías de los fines de la pena y buscar su resocialización. Ante este escenario, existe además una normatividad legal y jurisprudencial nacional como internacional, que garantiza la protección a personas privadas de la libertad y dentro de ellas se encuentra el tratamiento penitenciario y carcelario, así como también los elementos de amparo que por vía de acción proceden cuando de respeto y caución de los Derechos Humanos se trata.

Sobre este punto, la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC se encarga del diseño y ejecución de planes y programas orientados a fortalecer el tratamiento penitenciario. Dichos programas, son el resultado de la formulación de diversas políticas públicas que se han ocupado de la materia, a través de las cuáles, según Roth (2002) sostiene que “las instituciones estatales asumen total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático.”

La Ley 65 de 1993. Es el código Penitenciario y Carcelario vigente, donde se establecen los principios normativos vigente en materia de control interno de las personas privadas de la libertad y al mismo tiempo se hace aclaración necesaria de las restricciones, prohibiciones del porte y el consumo de cualquier sustancia psicoactiva y alucinógenos tanto para el cuerpo de Custodia y Vigilancia de los mismos establecimiento de reclusión.

La principal característica específica de este modelo de tratamiento penitenciario es la idea de un sistema progresivo acorde a la Ley 65 de 1993, en su artículo 12), en el cual la pena puede disminuir en función del estudio de la conducta y comportamiento del individuo que atraviesa por distintas etapas que inciden en su formación y produce así la transición a la libertad. La concepción clásica de tratamiento penitenciario estaba fundada específicamente en los medios utilizados por el Estado, con el fin de prevenir la criminalidad interna; y al mismo humanizar el sistema penal concibe la resocialización como un castigo, con el fin de reformar al delincuente, pasando de métodos represivos a métodos reparadores.

En el artículo 24 se habla con claridad de contar con entidades o personal profesional para que tengan en tratamiento a la población drogadicta que esté privada de la libertad, especialmente para evitar que se aumente el consumo o el interno deteriore su salud por el consumo masivo de éstas sustancias. También para que se pueda rehabilitar toda clase de trastorno mental que presente cualquier persona privada de la libertad.

En el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, acorde al artículo 49 de la Constitución Política donde se manifiesta claramente que establecimiento debe organizar activamente un servicio de sanidad, con el fin de velar por la salud de todos los internos, también se establece que al ingreso se debe valorar por un médico o psicólogo de su estado anímico y la relación que tenga con las sustancias psicoactivas para prevenir, supervisar todas las condiciones de salubridad, higiene, ambiental del interno como de la misma penitenciaría.

En los artículos 45 y 112 del Código Penitenciario hace prohibiciones directas a los miembros de vigilancia y custodia para que no dejen de ingresar ninguna clase de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, armas, dinero en efectivo, ningún medio de comunicación para ninguno de los internos.

En el Artículo 106, manifiesta que es fundamental para que el interno reciba tratamiento médico especial acorde a su patología, pero muchos centros de reclusión no cuenta con el servicio para tal fin al respecto dice “Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.” Vemos pues, como todas las condiciones están dadas para quienes sufran patologías como la drogadicción sean tratados por todos los medios según lo dispuesto por el legislador.

De acuerdo a las políticas públicas se dice que todos estos procesos en términos generales carecen de solidaridad por parte de la sociedad colombiana, al igual el apoyo del sector privado que apoye la inclusión de los post penados. En este sentido, se produjeron los beneficios tributarios introducidos por la Ley 1709 de 2014 para que el sector privado

se involucre directamente en los procesos de resocialización, así como en la post pena. Sin embargo, estas mismas circunstancias no han sido efectivas dentro de la sociedad civil. Así las cosas, la prisión continúa creando un distanciamiento entre la sociedad y el penado, sin involucrarla en la generación de condiciones positivas para que los internos y los post penados puedan reintegrarse con mayor facilidad en la vida en sociedad, que permitan evitar la exclusión social que genera el haber sido etiquetado por el Sistema Penal.

Para el Estado colombiano, la Ley 65 de 1993 establece las normas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario a nivel nacional, contando con un principio fundamental como es la resocialización para todas las personas privadas de la libertad, donde resalta garantizar los derechos fundamentales sin ninguna clase discriminatoria. Para Serje et al. (2010) manifiesta que “La resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente ni por el individuo ni por la sociedad”. (p. 18).

En cuanto a este tema, la Corte Constitucional, definiendo la importancia de la resocialización carcelaria, ha manifestado lo siguiente: que el tratamiento penitenciario presenta de manera general dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito central de lograr la resocialización del recluso y, la segunda, contempla los programas que giren en torno al derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan reducir en parte la pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Desde esa óptica, Todos los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen el deber normativos acorde a la Ley 65 de 1993 de garantizar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, para que cuando salga tenga más conocimientos y experiencia en un arte laboral, de igual manera una mejor formación académica si es posible. “Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia del desarrollo de los mencionados programas en el derecho fundamental a la libertad de los internos”. (Corte constitucional, sala de revisión de tutelas, sentencia T-213 / 2011, Mp. Gabriel Eduardo Mendoza)

Ahora bien, en cuanto a la importancia de la resocialización, y de la reorganización de la política carcelaria, para que esta cumpla sus fines constitucionales el concejo nacional de política Económica y Social se ha pronunciado de la siguiente forma: El contexto actual

de las prisiones en Colombia de manera general exigen reorientar la política pública penitenciaria y carcelaria acorde a los programas de resocialización, educativo, recreativo o laboral, junto con la atención de los fundamentos básicos de la pena y el objetivo principal de su ejecución, esto es, un tratamiento penitenciario integral y con fin resocializador.

El artículo 10 de la Ley 65 de 1993 consagra que la finalidad del tratamiento penitenciario, es la resocialización del delincuente, “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Asimismo, los artículos 142 y 143 de la misma ley establecen que el objetivo de dicho tratamiento es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia, de manera progresiva, programada e individualizada. La obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social. (Corte constitucional, Sala de Revisión T-266 del 2013)

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma de la investigación

El paradigma de la presente investigación fue sistémico porque permite, según Espinal et. al. (2006) “definir un nuevo paradigma en la ciencia, por lo que el estudio busca exponer las principales aportaciones realizadas con dicho enfoque en los estudios de convivencia.”

3.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue mixto, por la encuesta y la observación directa, debido a que lo que se pretende con la presente investigación es determinar el número de internos del patio 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta que poseen un empleo digno dentro del establecimiento carcelario, adicionalmente se va a determinar, el número de presos que exceden la capacidad de cupo dentro de dichos patios, debido a que se requiere demostrar el porcentaje de hacinamiento que se presenta en dichos patios, esto, en aras de evidenciar si las condiciones de hacinamiento, inciden en la ausencia de empleo para los penados

3.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue mixta (cualitativo – cuantitativo) porque “los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (Hernández y Mendoza, 2008). La metodología mixta requiere mayor complejidad para identificar más a fondo los criterios que se van analizar acorde al objeto de estudio.

3.4 Población y Muestra

La población de estudio fueron los veinte (20) funcionarios que hacen parte del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta.

Para la muestra se tomó la misma población de funcionarios que están encargado del programa de trabajo y de resocialización en la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en la presente investigación fue una encuesta relacionada con los programas de resocialización y de trabajo que se realiza en el interior del Patio N° 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

3.6 Criterios para el análisis de la información

De acuerdo a la información que se recolectó por medio de los funcionarios del INPEC que hacen parte del Comité de Trabajo y Resocialización se pudo analizar y tabular los resultados acorde al objeto de estudio.

3.7 Análisis e interpretación de la información

El análisis e interpretación de la información que se obtuvo por medio de la encuesta aplicada a los funcionarios del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de Cúcuta fueron los siguientes:

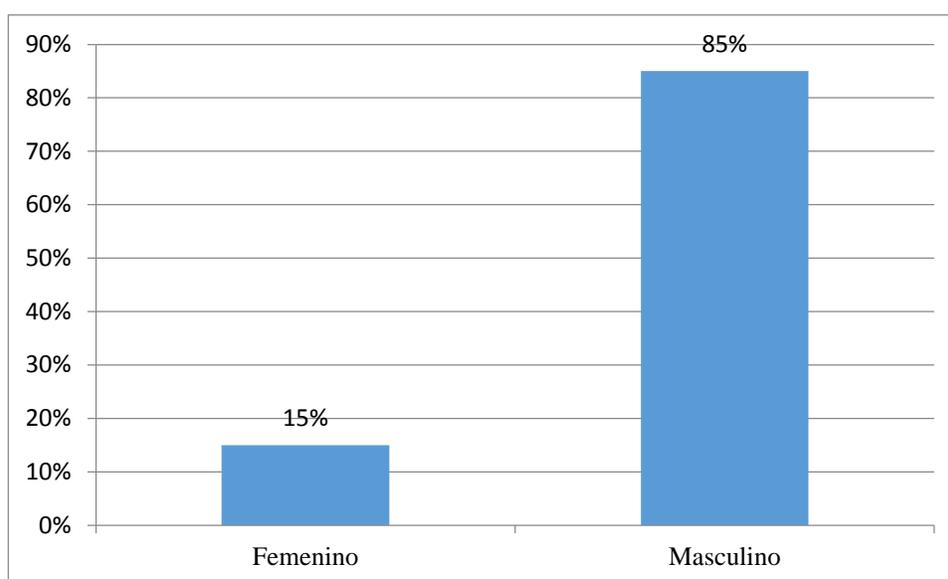
Pregunta 1. Genero

Tabla 1. Genero

Femenino		Masculino	
N°	%	N°	%
3	15%	17	85%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 1. Genero



Fuente: Autores de la investigación

El 85% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta hace parte del género masculino, solo el 15% hace parte del género femenino.

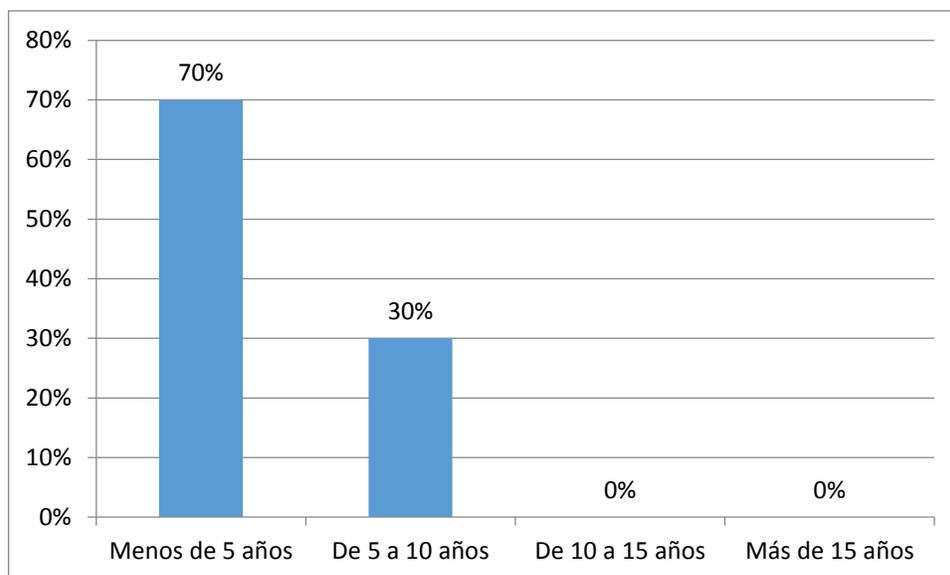
Pregunta 2. Tiempo vinculado a la actividad laboral

Tabla 2. Tiempo vinculado a la actividad laboral

Menos de 5 años		De 5 a 10 años		De 10 a 15 años		Más de 15 años	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
14	70%	6	30%	0	0%	0	0%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 2. Tiempo vinculado a la actividad laboral



Fuente: Autores de la investigación

El 70% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta cuenta con un tipo de vinculación inferior a los cinco años, un 30% presenta un promedio de cinco a 10 años prestando sus servicios en este centro de reclusión.

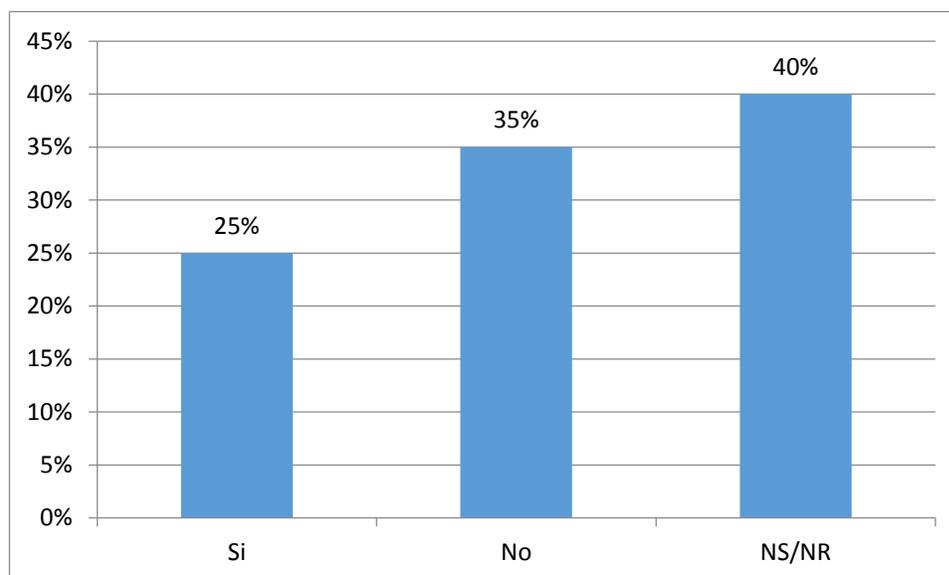
Pregunta 3. Existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 para los internos del Patio N°7

Tabla 3 Existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 para los internos del Patio N°7

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
5	25%	7	35%	8	40%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 3. Existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 para los internos del Patio N°7



Fuente: Autores de la investigación

El 40% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta no respondió o no tiene idea concreta sobre la existencia de un programa laboral enfocado propiamente en el área de la resocialización acorde a la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014, un 35% no tiene ni idea, solo un 25% manifiesta que si existe un programa laboral en torno a la resocialización de los reclusos del Patio N°7.

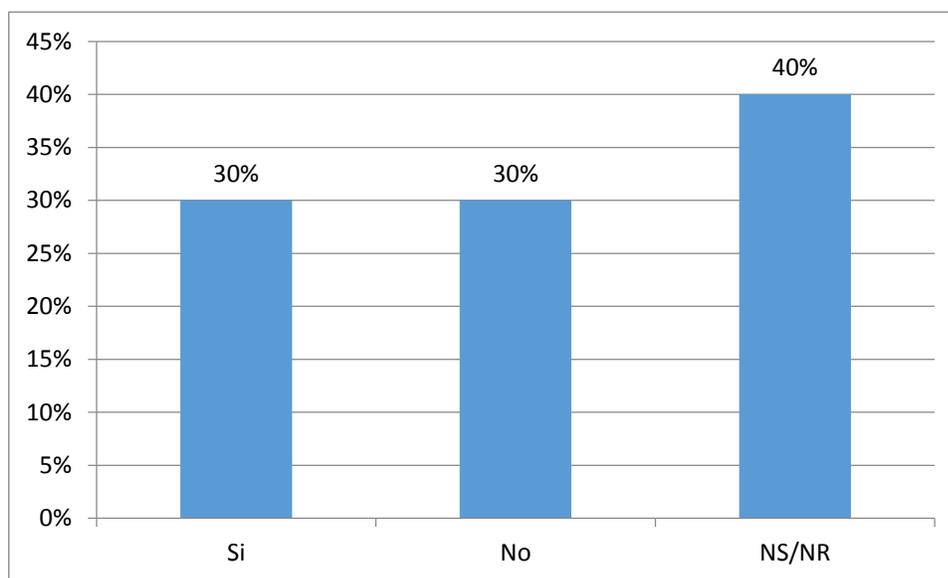
Pregunta 4. Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del Patio N°7

Tabla 4. Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del Patio N°7

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
6	30%	6	30%	8	40%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 4. Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del Patio N°7



Fuente: Autores de la investigación

El 40% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta no respondiendo que si se cumple a cabalidad con el programa laboral, un 30% manifestaron que presenta muchas falencia y por eso argumenta que no se cumple de manera correcta, solo un 30% tienen sus debilidades pero si se lleva a cabo con los requerimientos necesarios.

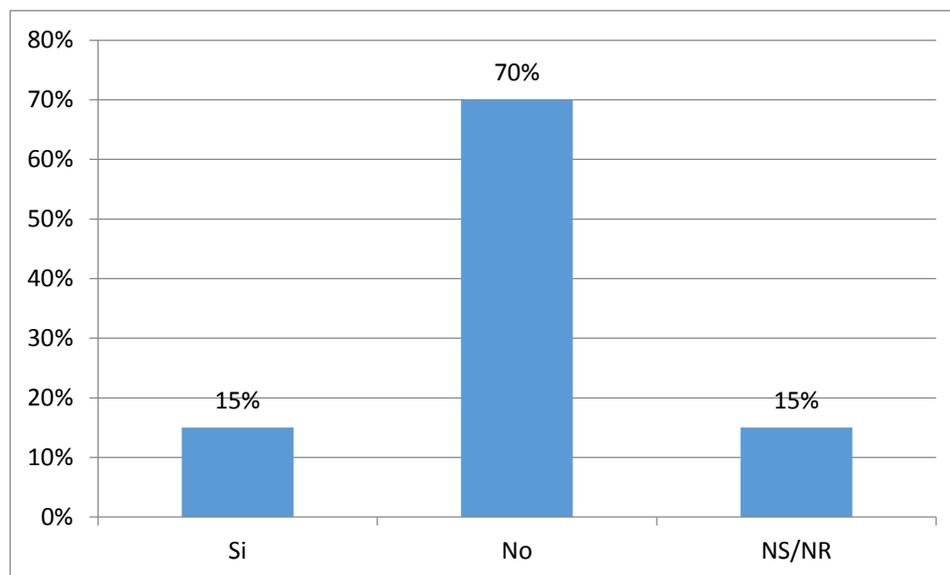
Pregunta 5. Todos los internos del Patio N° 7 se encuentran laborando actualmente

Tabla 5. Todos los internos del Patio N° 7 se encuentran laborando actualmente

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
3	15%	14	70%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 5 Todos los internos del Patio N° 7 se encuentran laborando actualmente



Fuente: Autores de la investigación

El 70% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que todos los internos no laboran solo algunos, un 15% no respondió al interrogante y solo un 15% manifestaron que son los que quieren laboral porque no se puede obligar a nadie.

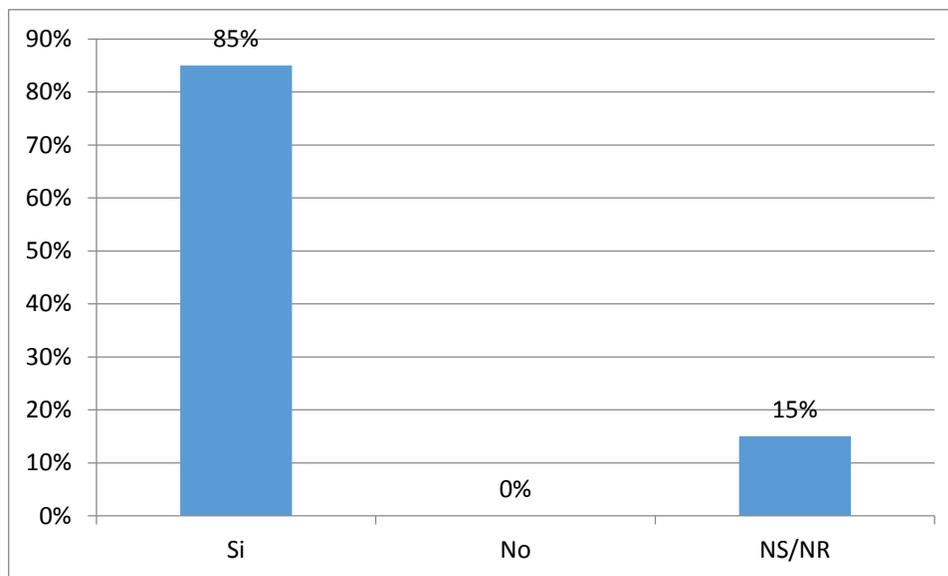
Pregunta 6. Los internos del Patio N°7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos

Tabla 6. Los internos del Patio N°7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
17	85%	0	0%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 6. Los internos del Patio N°7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos



Fuente: Autores de la investigación

El 85% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta que si reciben beneficios económicos lo que actualmente están laborando, un 15% no respondió el ítem.

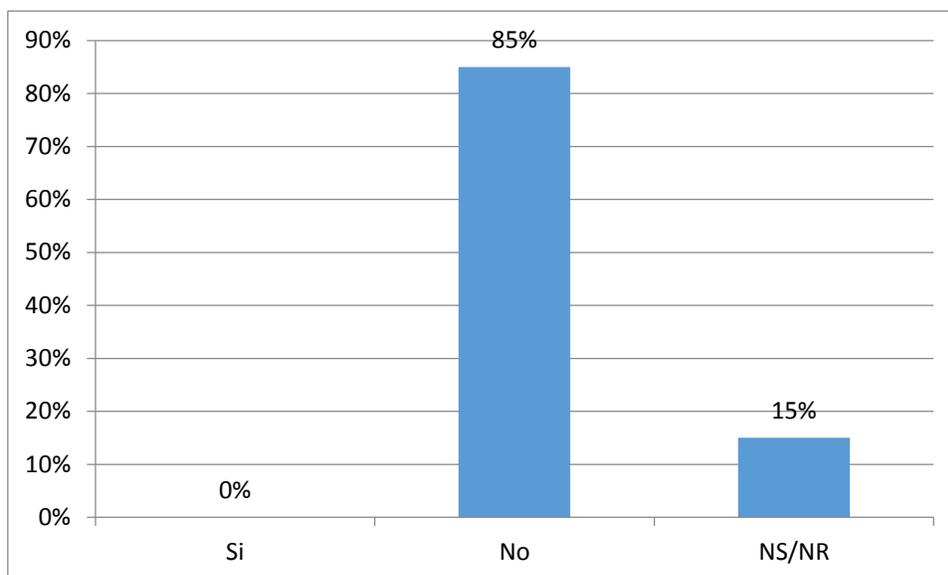
Pregunta 7. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio N° 7 son iguales al mínimo vital

Tabla 7. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio N° 7 son iguales al mínimo vital

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
0	0%	17	85%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 7. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio N° 7 son iguales al mínimo vital



Fuente: Autores de la investigación

El 85% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que los recursos económicos que reciben los reclusos no son iguales al mínimo vital y un 15% no respondió a la pregunta.

Pregunta 8. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización

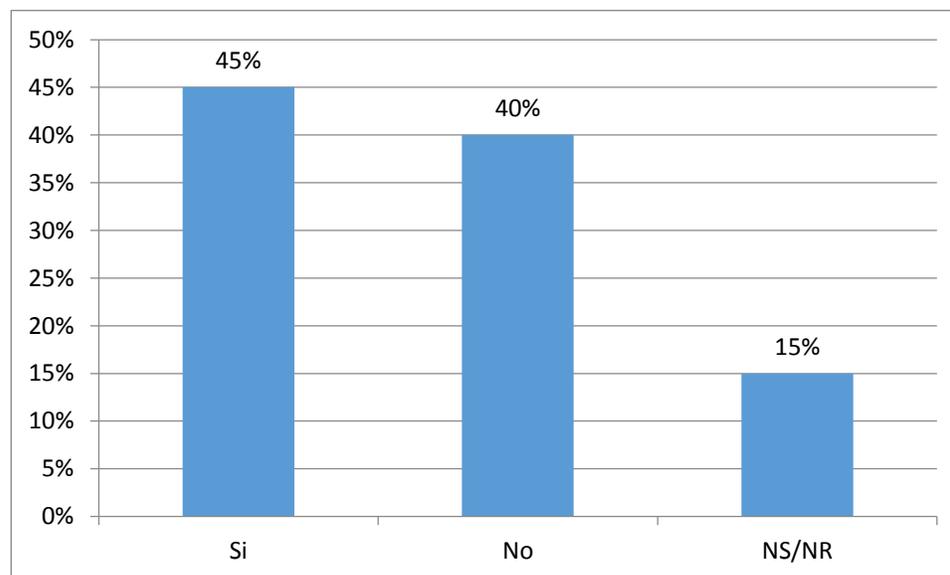
Tabla 8. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
9	45%	8	40%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 8. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización

Gráfica 8. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización



Fuente: Autores de la investigación

El 45% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifiesta que el programa laboral trae buenos beneficios a los reclusos, en cambio, un 40% manifiestan que no porque el ambiente laboral no es el recomendado, y un 15% no respondió a la pregunta.

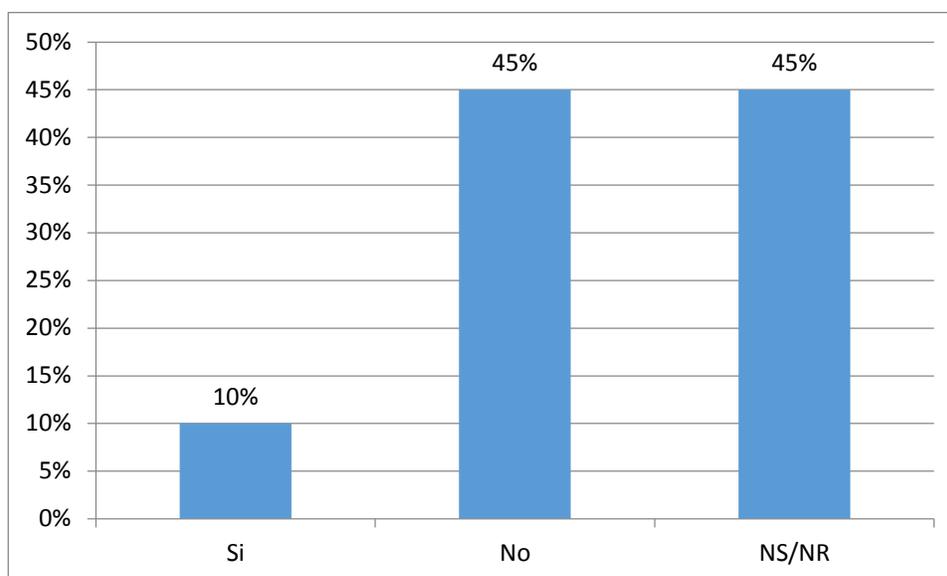
Pregunta 9. Los reclusos que están laborando en el Patio N°7 de la cárcel Modelo están afiliados a la seguridad social (ARL)

Tabla 9 Los reclusos que están laborando en el Patio N°7 de la cárcel Modelo están afiliados a la seguridad social (ARL)

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
2	10%	9	45%	9	45%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 9. Los reclusos que están laborando en el Patio N°7 de la cárcel Modelo están afiliados a la seguridad social (ARL)



Fuente: Autores de la investigación

El 45% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que no están incluidos en el sistema de la seguridad social, otro 45% no respondió al ítem y solo un 10% argumentan que si se encuentran afiliados a una ARL.

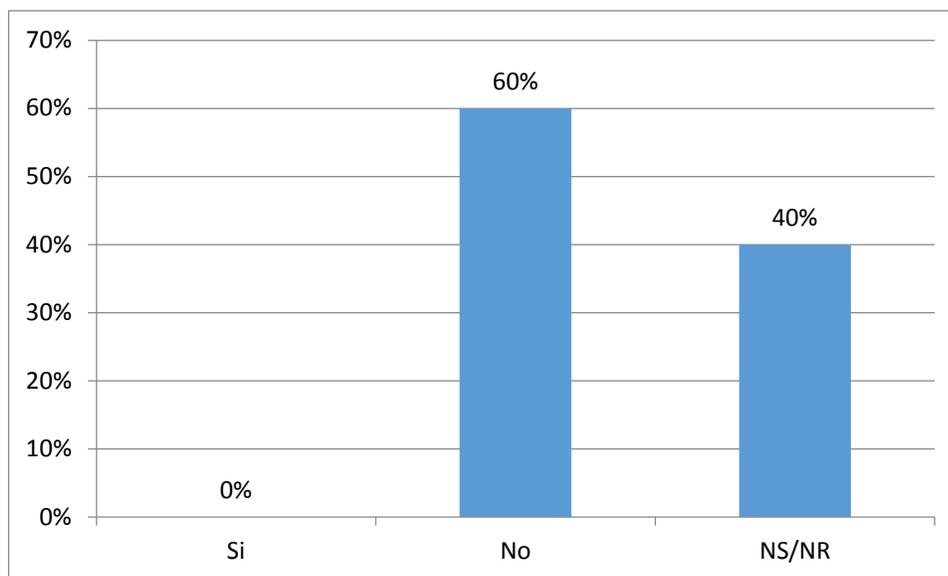
Pregunta 10. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Tabla 10. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
0	0%	12	60%	8	40%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 10. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta



Fuente: Autores de la investigación

El 60% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que no hay buenas condiciones laborales, porque no hay buena iluminación, ni la ventilación adecuada. Un 40% no respondió a la pregunta de la encuesta.

Pregunta 11. Las herramientas de trabajo con que cuenta la Cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones

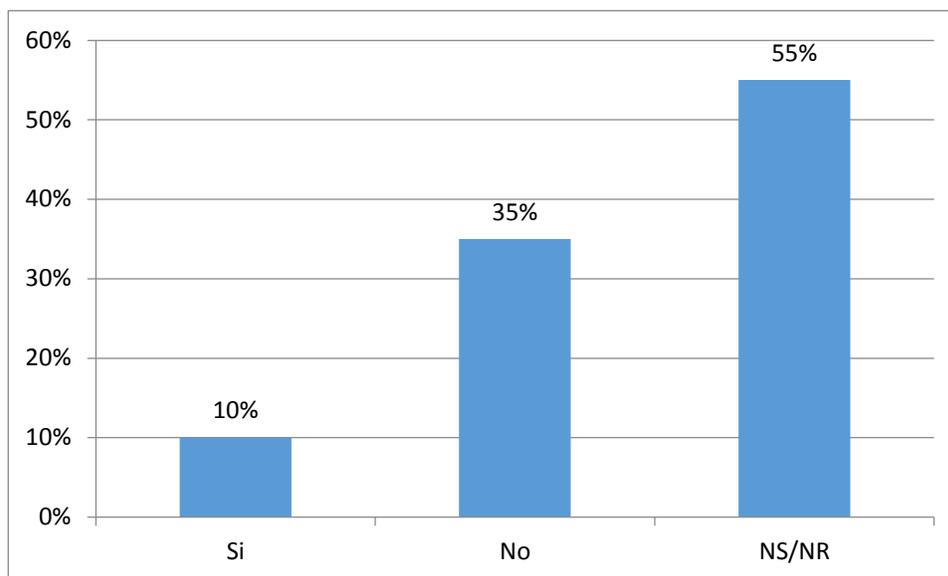
Tabla 11. Las herramientas de trabajo con que cuenta la Cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%

2	10%	7	35%	11	55%
---	-----	---	-----	----	-----

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 11. Las herramientas de trabajo con que cuenta la Cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones



Fuente: Autores de la investigación

El 55% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta no respondió al interrogante de la encuesta, solo un 35% manifiesta que no hay herramientas de trabajo adecuadas ni con buen mantenimiento. Solo un 10% manifestó que si se tiene algunas herramientas, pero faltan más.

Pregunta 12. Existen empresarios que tengan convenios con la Cárcel Modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del Patio N°7.

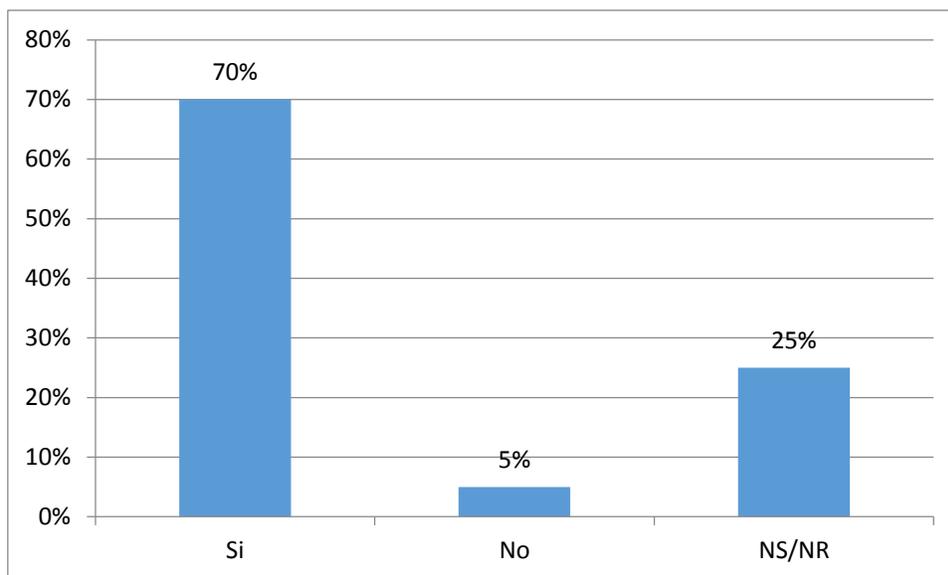
Tabla 12. . Existen empresarios que tengan convenios con la Cárcel Modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del Patio N°7.

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%

14	70%	1	5%	5	25%
----	-----	---	----	---	-----

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 12. Existen empresarios que tengan convenios con la Cárcel Modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del Patio N°7.



Fuente: Autores de la investigación

El 70% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifiestan que si existen convenios actuales con empresarios de la región fronteriza, un 25% no conoce a estos empresarios y un 5% manifestó que si hay pero no lo conoce.

Pregunta 13. Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

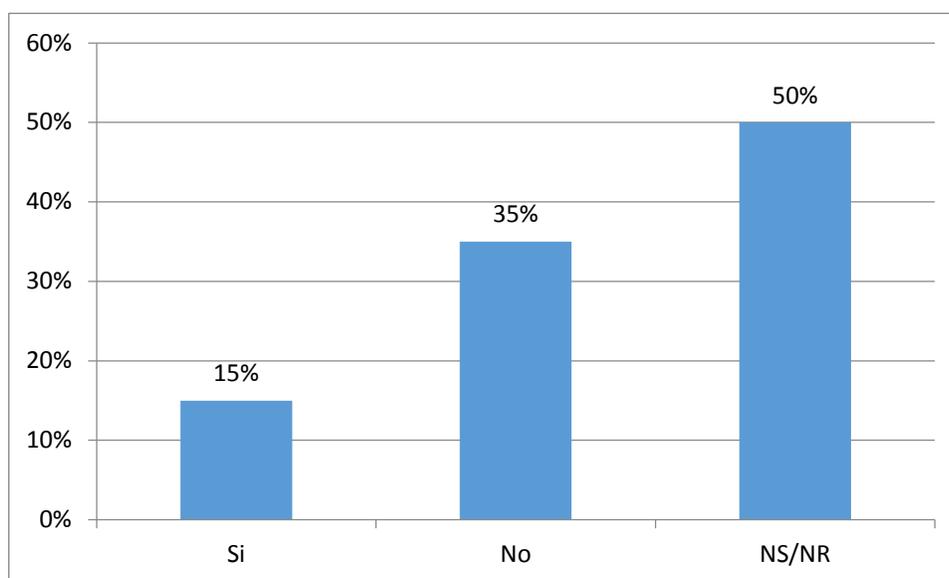
Tabla 13. Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Si	No	NS/NR
----	----	-------

N°	%	N°	%	N°	%
3	15%	7	35%	10	50%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 13 Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta



Fuente: Autores de la investigación

El 50% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta no respondió a la pregunta, un 35% no tiene conocimiento de que requisitos se le exigen a los empresarios para hacer convenio con los reclusos de la cárcel Modelo de Cúcuta, solo un 15% manifestó que son varios los requerimiento que se le exigen.

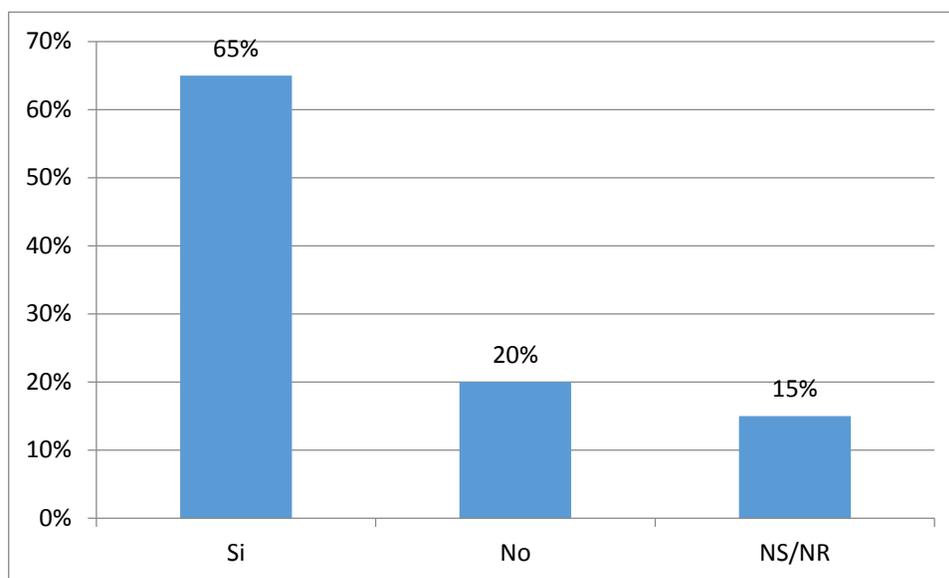
Pregunta 14. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del Patio N°7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización

Tabla 14. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del Patio N°7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
13	65%	4	20%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 14. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del Patio N°7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización



Fuente: Autores de la investigación

El 65% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que si existen otras actividades que desarrollan los internos diferente al área laboral como es la educación y un programa sobre sustancias alucinógenas, un 20% no conoce mucho de esos otros programas y un 15% no responde a la pregunta.

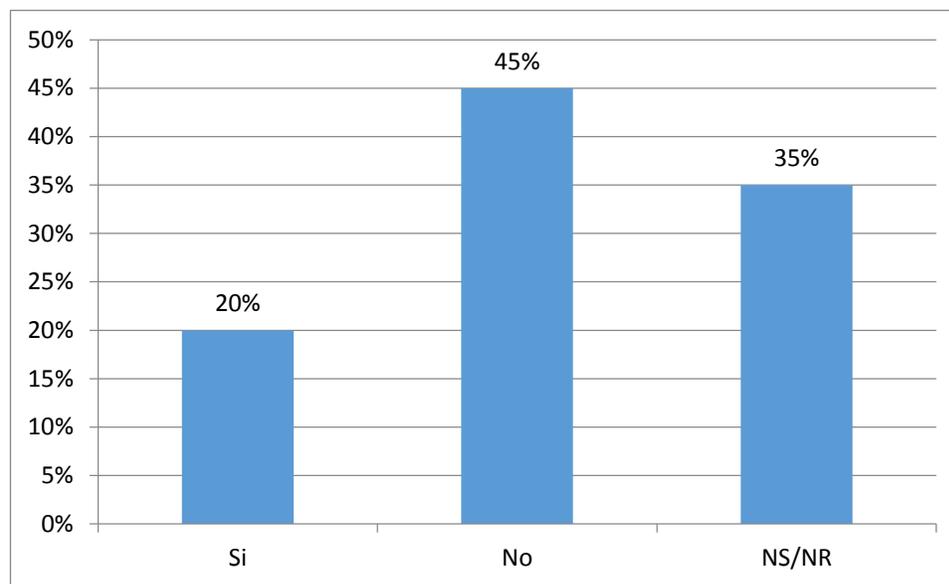
Pregunta 15. Los trabajos realizados por los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización

Tabla 15. Los trabajos realizados por los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
4	20%	9	45%	7	35%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 15. Los trabajos realizados por los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización



Fuente: Autores de la investigación

El 45% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que las actividades laborales no están enfocadas a los criterios de resocialización, un 35% no respondió al interrogante y solo un 20% manifestó que si está enfocada a los requerimientos de resocialización.

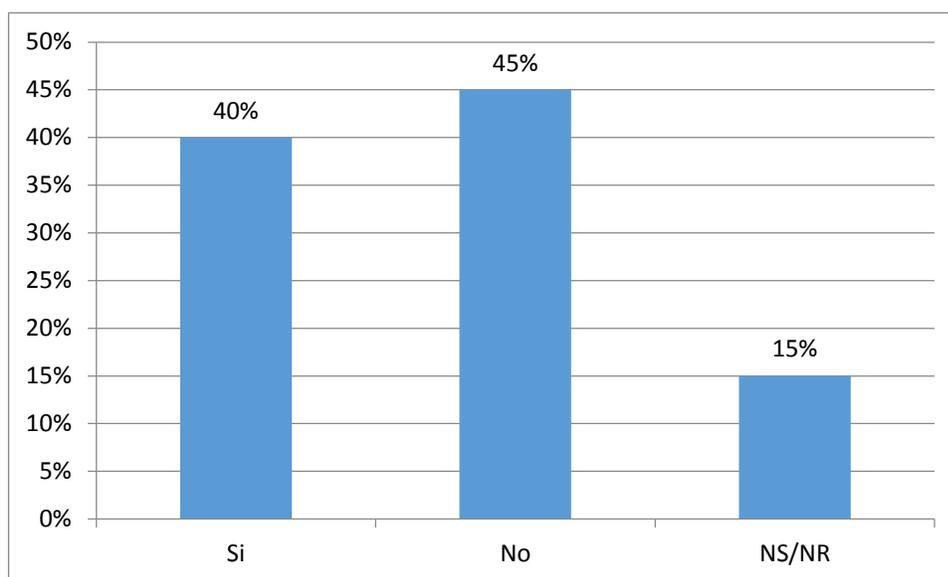
Pregunta 16. Los internos del Patio N°7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna

Tabla 16. Los internos del Patio N°7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
8	40%	9	45%	3	15%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 16. Los internos del Patio N°7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna



Fuente: Autores de la investigación

El 45% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta argumenta que no son atendidos de manera prioritaria si presentan algún malestar físico o psíquico porque primero es valorado por el talento humano de la Cárcel Modelo, un 40% que si son atendidos de manera prioritaria por el talento humano de la Cárcel y un 15% no respondió al interrogante.

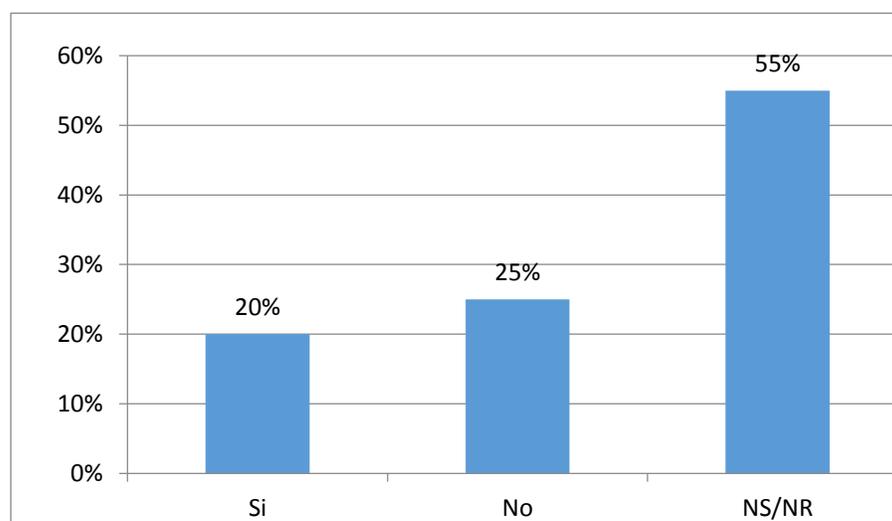
Pregunta 17. Se lleva a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Tabla 17. Se lleva a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
4	20%	5	25%	11	55%

Fuente: Autores de la investigación

Gráfica 17. Se lleva a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta



Fuente: Autores de la investigación

El 55% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta no respondió al interrogante, un 25% manifestó que no se lleva a cabalidad los programas en torno a las políticas penitenciarias en torno a la atención de los reclusos, solo un 20% manifestaron que estos criterios se cumplen de manera limitada pero si se lleva a cabo.

Pregunta 18. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de

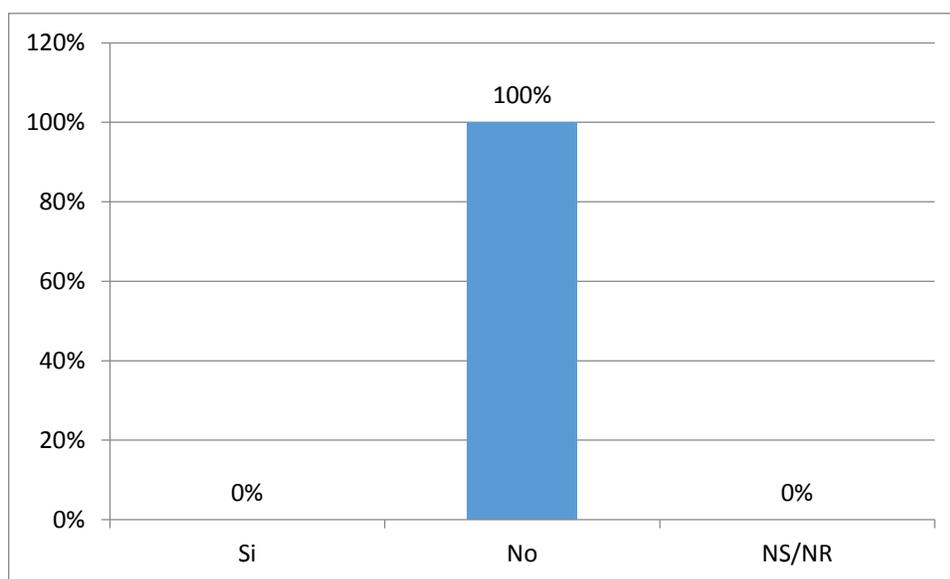
resocialización para los internos del Patio N°7 de Cúcuta

Tabla 18. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de resocialización para los internos del Patio N°7 de Cúcuta

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
0	0%	20	100%	0	0%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 18. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de resocialización para los internos del Patio N°7 de Cúcuta



Fuente: Autores de la investigación

El 100% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifestaron que no se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo los programas de resocialización.

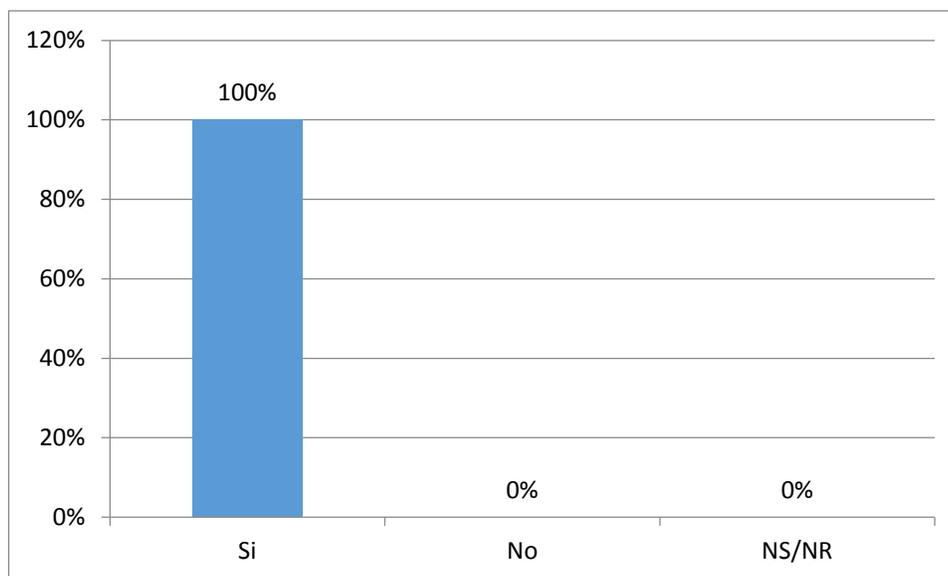
Pregunta 19. Existe hacinamiento en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Tabla 19 Existe hacinamiento en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
20	100%	0	0%	0	0%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 19. Existe hacinamiento en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta



Fuente: Autores de la investigación

El 100% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta manifiesta con certeza que si existe hacinamiento en el Patio N°7.

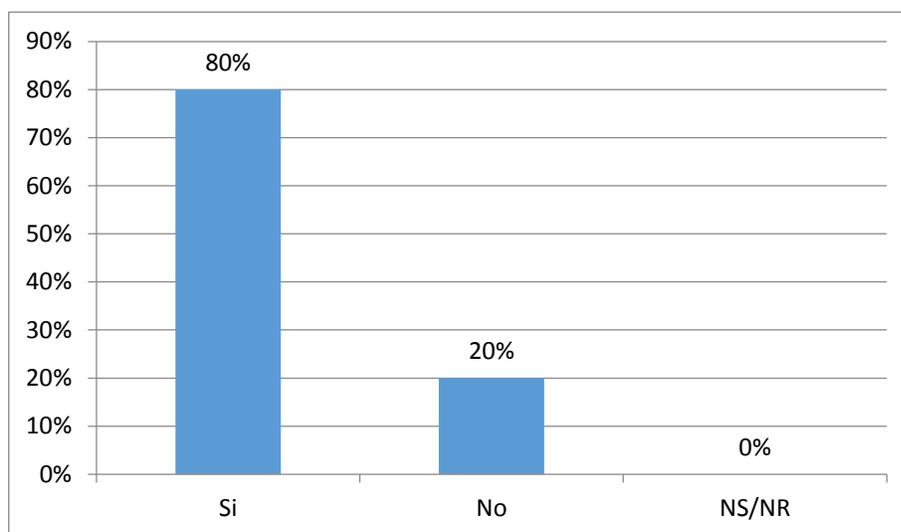
Pregunta 20. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantía al trabajo como indican las normas para los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

Tabla 20. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantía al trabajo como indican las normas para los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

Si		No		NS/NR	
N°	%	N°	%	N°	%
16	80%	4	20%	0	0%

Fuente: Autores de la investigación

Grafica 20. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantía al trabajo como indican las normas para los internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.



Fuente: Autores de la investigación

El 80% de las personas encargadas del Comité de Trabajo y Resocialización de la Cárcel Modelo de la ciudad de San José de Cúcuta que el hacinamiento del Patio N° 7 evita que se pueda cumplir con las garantías laborales de manera apropiada, solo un 20% el hacinamiento no impide que se cumplan con todos los programas.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Caracterización laboral, de resocialización y hacinamiento de los reclusos existentes en el Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

De acuerdo al instrumento de información primaria como fue la encuesta aplicada al Comité de funcionarios del Programa de Resocialización y laboral, junto con la observación visual que se tuvo se pudo evidenciar que se llevan a cabo las dos alternativas de manera muy limitada acorde a la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014. De igual manera se evidenció claramente que si hacinamiento no solo en este patio sino también en todos los demás, especialmente los de máxima seguridad y tercera edad.

Para la mayoría de los funcionarios del Comité de Resocialización y Laboral también manifestaron que también hay limitaciones en el equipo de talento que lleva a cabo estos turnos porque los veinte que hacen parte se dividen en dos o tres turnos dependiendo de las actividades que se tenga que realizar, especialmente en los patios de máxima alerta o de los grupos insurgente porque hay protocolos adicionales que hay que seguir al pie de la letra para evitar inconvenientes.

Todas las personas privadas de la libertad y que se encuentra laborando reciben de manera periódica beneficios económicos acorde a las actividades que realizó, de igual manera hacen parte de un fondo de seguridad social, aunque muchos funcionarios no tienen muy claro este concepto en materia de prestación social. Pero en los requerimientos que se le hace saber las condiciones para operar con talento humano privado de la libertad para que se ajuste a las actividades que tengan que hacer.

Los beneficios económicos que reciben las personas privadas de la libertad es menor al mínimo vital, e inclusive se pudo asegurar que es similar al salario mínimo, si se trabaja todo el mes acorde a la legislación laboral vigente en Colombia. también cuenta con

algunos descansos en los intervalos de trabajos como lo recomienda el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo acorde al Decreto 1072 de 2015, junto con algunas pautas necesarios y enfocados a los riesgos psicosociales para evitar la fatiga o el estrés laboral.

Para la mayoría de los funcionarios del Comité de la Cárcel Modelo de Cúcuta el programa laboral si cumple con la satisfacción personal de muchos privados de la libertad, aunque son muy limitadas las herramientas de trabajo, de igual manera las instalaciones no son las más óptimas en ventilación, ni en iluminarias. Tampoco se tienen en cuenta los aspectos ergonómicos que puede provocar problemas osteomusculares, fatiga, lumbalgia, adormecimiento de las piernas.

Aunque son consciente los funcionarios del Comité de Resocialización y Laboral que muchos empresarios de la ciudad de San José de Cúcuta no conocen los beneficios concretos de la Ley 1709 de 2014 si se vincula con los centros de reclusión en Colombia. Aunque se supo que muchos empresarios saben de los beneficios tributarios que recibiría pero manifestaron que los requisitos exigidos por las cárceles en Colombiano son muchos y demorados por lo cual dejan de insistir en estas alternativas.

Otro factor que no se tiene muy claro son los requisitos que deben cumplir para vincularse a la Cárcel Modelo de Cúcuta, pero fuentes internas manifiesta que debe ser una organización legalmente constituida y que tenga varios años de funcionamiento en la región fronteriza. De igual manera debe llenar otros formatos internos y esperar respuesta de la Cárcel Modelo donde le manifieste que fue aceptada su propuesta laboral para que finiquite la llegada de las actividades a realizar.

Aparte de la regulación laboral, también existen otros programas de resocialización que está orientado específicamente a disminuir el consumo de sustancias psicoactivas, junto a la venta de la misma. Estés programa se titula Sustancias Psicoactivas y todos los internos que hagan parte no debe consumir, mucho menos comercializar estos productos dentro de los diferentes patios, especialmente hacer parte de las bandas delictiva que siguen con la labor del microtráfico.

La Ley 65 de 1993. Es el código Penitenciario y Carcelario vigente, donde se establecen los principios normativos vigente en materia de control interno de las personas privadas de la libertad y al mismo tiempo se hace aclaración necesaria de las restricciones, prohibiciones del porte y el consumo de cualquier sustancia psicoactiva y alucinógenos tanto para el cuerpo de Custodia y Vigilancia de los mismos establecimiento de reclusión. Si alguna persona privada de la libertad es sorprendido con esta actividad ilícita será cambiado de patio con mayor control.

En el artículo 24 se habla con claridad de contar con entidades o personal profesional para que tengan en tratamiento a la población drogadicta que esté privada de la libertad, especialmente para evitar que se aumente el consumo o el interno deteriore su salud por el consumo masivo de éstas sustancias. También para que se pueda rehabilitar toda clase de trastorno mental que presente cualquier persona privada de la libertad, aunque primero será valorado por si requiere ser tratado por algún ente de salud de mayor complejidad.

En el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, acorde al artículo 49 de la Constitución Política donde se manifiesta claramente que establecimiento debe organizar activamente un servicio de sanidad, con el fin de velar por la salud de todos los internos, también se establece que al ingreso se debe valorar por un médico o psicólogo de su estado anímico y la relación que tenga con las sustancias psicoactivas para prevenir, supervisar todas las condiciones de salubridad, higiene, ambiental del interno como de la misma penitenciaria.

En los artículos 45 y 112 del Código Penitenciario hace prohibiciones directas a los miembros de vigilancia y custodia para que no dejen de ingresar ninguna clase de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, armas, dinero en efectivo, ningún medio de comunicación para ninguno de los internos. Aunque periódicamente se realizan requisas relámpagos para evitar estas actividades ilícitas dentro de los diferentes patios, especialmente los de mayor seguridad.

En el Artículo 106 de la Ley 65 de 1993, manifiesta que es fundamental para que el interno reciba tratamiento médico especial acorde a su patología, pero muchos centros de reclusión no cuenta con el servicio para tal fin al respecto dice “Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.” Vemos pues, como todas las condiciones están dadas para quienes sufran patologías como la drogadicción sean tratados por todos los medios según lo dispuesto por el legislador.

Por parte del Estado colombiano se han hecho algunas directrices generales para aplicarlas en los diferentes Centros Penitenciarios relacionadas con las Políticas públicas en materia de Sustancias Psicoactivas, especialmente para disminuir su consumo y evitar que toda la población privada de la libertad sea adicta a las diferentes sustancias psicoactiva, por eso, para combatir éste flagelo se ha dispuesto principalmente en darle facilidades a los internos para que puedan estudiar y así termine su bachillerato o alguna técnica dispuesta en el centro penitenciario, al igual le dará facilidad para que labore en algunas de las diferentes modalidades que presente ese sitio de reclusión.

Por eso, se busca que en cada centro penitenciario las personas privadas de la libertad pueda contar con posibilidades de estudiar o laborar porque las políticas públicas manifiesta que se debe tener a las personas privadas de la libertad con la mente ocupada para evitar de manera directa cualquier tipo de consumo dentro del centro de reclusión, al mismo tiempo se evitaría la distribución de todas estas sustancias psicotrópica o alucinógena.

De acuerdo a las políticas públicas que se han impartido manifiestan que cada centro penitenciario debe contar con personal idóneo en éstas áreas, al mismo tiempo debe de establecerse un programa terapéutico que ayude a disminuir el consumo de drogas o sustancias psicoactivas dentro de los centros de reclusión. De igual manera los programas de sustancias psicoactivas debe funcionar para adelantar campañas preventivas y tratar de

disminuir por todos los medio el consumo interno que se considera alto porque la reclusión es una etapa muy negativas y muchos caen sin ser drogadictos, sino la depresión influye en parte a este consumo.

De acuerdo a las políticas públicas se dice que todos estos procesos en términos generales carecen de solidaridad por parte de la sociedad colombiana, al igual el apoyo del sector privado que apoye la inclusión de los post penados. En este sentido, se produjeron los beneficios tributarios introducidos por la Ley 1709 de 2014 para que el sector privado se involucre directamente en los procesos de resocialización, así como en la post pena. Sin embargo, estas mismas circunstancias no han sido efectivas dentro de la sociedad civil. Así las cosas, la prisión continúa creando un distanciamiento entre la sociedad y el penado, sin involucrarla en la generación de condiciones positivas para que los internos y los post penados puedan reintegrarse con mayor facilidad en la vida en sociedad, que permitan evitar la exclusión social que genera el haber sido etiquetado por el Sistema Penal.

Es claro que las áreas con las que cuentan los establecimientos penitenciarios para llevar a cabo las actividades ocupacionales, de rehabilitación y los programas terapéuticos son muy precarios e insuficientes. Estas condiciones se ven directamente afectadas por la infraestructura de los establecimientos que no dan abasto con la cantidad de personas privadas de la libertad: mientras que los establecimientos de primera generación, no existen estos espacios y en muchas ocasiones tienen que desarrollarse en los patios, los establecimientos de segunda y tercera generación cuentan con áreas para las actividades, pero a veces no están terminados, carecen de la adecuación en servicios públicos o implementos necesarios para las mismas. En otros como en el Centro Penitenciario de Cúcuta se tiene en un espacio bastante reducido con muy pocas herramientas para trabajar de manera idónea estos tratamientos.

Unido a lo anterior, En todos los establecimientos de reclusión las condiciones de seguridad restringen la utilización de espacios. Por una parte, también por falta de personal, algunos espacios como las granjas, aquellos destinados a la realización de actividades físicas al aire libre, talleres, entre otros, no son utilizados. A pesar de la

insuficiencia de los espacios, esto se agrava cuando no pueden ser utilizados los existentes por esta razón. Por otra parte, también se presentan importantes dificultades para la participación en actividades de algunos internos, porque dado el régimen interno, la disposición de los espacios del establecimiento condiciona la participación en los distintos programas, dado que muchos de estos no se encuentran en el área interna.

Al mismo tiempo, la escasez de recursos se ve reflejada directamente en la ausencia de insumos o materiales básicos para desarrollar cualquier tipo de actividad resocializadora de manera concreta. En la mayoría de los casos, los internos no cuentan con las herramientas básicas para desarrollar sus actividades: por ejemplo, en las actividades de estudio y enseñanza hacen falta habitualmente los útiles mínimos, por lo que los internos tienen que prestarse las herramientas o participar sin ellas; en las actividades ocupacionales de trabajo, en algunos centros de reclusión, los internos ni si quiera cuentan con herramientas necesarias de trabajo para llevar a cabo productos artesanales, lo que conlleva a que ellos mismos recurran a su ingenio para dicho fin, o cuando existe espacio físico y maquinaria suficiente y apta, también no se tiene presupuesto para su mantenimiento y en otros casos se encuentra obsoleta y no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, o no se cuentan con los insumos para poder utilizarla de manera adecuada. Esto, como resulta evidente, restringe el tipo de actividades que tiene la capacidad un establecimiento de ofrecer para su ocupación.

También los implementos y materiales para las actividades productivas no suelen ser proveídos por los establecimientos, sino que los internos deben ingresarlos a través de sus familias o comprándolos en el expendio, por lo que su participación queda condicionada a contar con recursos para financiar el proceso productivo. Adicionalmente, para aquellos elementos que ingresan, los establecimientos cobran una especie de “impuesto”, que habitualmente está en el 10% del valor de lo ingresado, lo cual también limita de manera concreta los recursos para el desarrollo de las actividades.

Principales falencias y debilidades que presentan los lineamientos que rigen los tratamientos terapéuticos en los centros penitenciarios como son:

Falta de recursos económicos para financiar el talento humano idóneo en cada uno de los centros penitenciarios a nivel nacional. De igual manera existe gran hacinamiento en unos patios más que otros, especialmente lo de mayor control. De igual manera las políticas públicas son argumentos teóricos que muchas veces no se enfoca en realidades contextuales, sino que se hacen de manera general para que se cumpla parte de la misma sin tener un logro total.

Carencia de herramientas para que el personal especializados en tratamiento con sustancias psicoactivas pueda desarrollar sus conocimientos de manera amplia como lo establecen los lineamientos de la políticas públicas.

Falta de insumos para desarrollar las actividades necesarias con las personas privadas de la libertad que son adictas a sustancias psicotrópicas y alucinógenas.

No se cuenta con espacios adecuados para desarrollar todos estos tratamientos terapéuticos a las personas privadas de la libertad que son consumidoras de sustancias psicotrópicas y alucinógenas.

Por último, en el tema de hacinamiento si existe en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta porque es acto para 48 personas privadas de la libertad y actualmente hay 126 personas privadas de la libertad.

4.1.2 Elementos normativos que deben cumplir los empresarios para que los reclusos del Patio Número Siete puedan laborar con sus organizaciones.

De acuerdo al Comité de Resocialización de la Cárcel Modelo los elementos normativos que deben cumplir los empresarios para contratar personas privadas de la libertad para que puedan recibir beneficios tributarios son:

Empresa legalmente constituida con varios años de antigüedad laborando en la ciudad de San José de Cúcuta.

Que cuente con una vida empresarial competitiva acorde a la razón social que se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio Cúcuta.

Que no presente problemas de evasión de impuestos, lavados de activos o actividades de dudosa reputación.

Certificados de patrimonio sin que exista ninguna duda en la procedencia de los activos.

Pasar por escrito la propuesta de vincularse a la Cárcel Modelo donde manifieste el tipo de actividad piensa que realice y las vacantes que necesita, junto con el periodo de su vinculación. Aunque el centro de reclusión presentan unas máquinas de coser con mediano mantenimiento.

Dentro de los aspectos normativos del sistema progresivo dado en el régimen penitenciario colombiano, según Hernández (2017) “los programas de resocialización están ideados, no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad al interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado”, sino que ayudan en parte a rebajar las penas que tiene que pagar con una actividad laboral donde va obtener beneficios económicos y al mismo servirá para que aleje pensamiento y actividades ilícitas que pueda cometer dentro de su privación y al mismo la empresa que realice esta actividad recibirá como beneficio la condonación en parte de los requerimientos tributarios que debe pagar al municipio de San José de Cúcuta.

De acuerdo a la Ley 65 de 1993 en su artículo 10 argumenta que: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura y el deporte.” La norma establece varios factores como principios resocializador contemplado en el trabajo en cualquier arte o técnica de un empresario que se vincule de manera directa con el centro penitenciario, de igual manera

hay otras alternativas que no se llevan a cabo actualmente como es el deporte, la cultura, el arte, etc.

En cambio, para Rangel (2012), manifiesta que en sus investigaciones enfocados en los programas “de trabajo que se prestan en los centros penitenciarios, muchos de ellos son en mayor número trabajos tradicionales, como es el caso de carpintería, textil, el cuero, calzado y costura”, aunque la Cárcel Modelo de Cúcuta carece de herramientas de carpintería para desarrollar estos programa con algunas Pymes que han tocado las puertas del centro de reclusión, de igual manera no se cuenta con el espacio suficiente para que el empresario trajera sus herramientas por una temporada al centro carcelario.

De acuerdo al Comité de Resocialización y del entorno laboral en la ciudad de san José de Cúcuta existe un total desconocimiento de la Ley 1709 de 2014 donde se le dan beneficios tributarios a las empresas que se vinculen con los centros penitenciarios dándole la oportunidad a las personas privadas de la libertad que puedan laborar mientras pagan su pena.

El objeto de estudio de la ley 1709 de 2014 es si existe o no los beneficios tributarios que adicionó para los empresarios del sector privado y si existía el pleno conocimiento de la misma, adicionalmente saber que implicación socio – jurídica tiene esas medidas laborales que existen en la ley 65 de 1993 que actualmente es aplicable en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia y específicamente en el ubicado en la ciudad de San José de Cúcuta.

La misión fundamental del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC es velar por el desarrollo y promoción integral de las personas privadas de la libertad, a través del ofrecimiento de alternativas de trabajo, educación, recreación, cultural, salud, atención socio familiar, espiritual y psicológica, en la búsqueda de la resocialización y prevención de la aparición, mantenimiento o agudización de problemas socialmente relevantes. Dirigir el sistema penitenciario y carcelario, garantizado el cumplimiento de la pena privativa de la

libertad, la detención precautelaría, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa.

Partiendo de las alternativas de trabajo que debe proporcionar el INPEC a los internos del centro penitenciario dentro del proceso de Resocialización, es evidente que está siendo proporcionado por parte de la Entidad, ya que se evidenció dentro de la investigación que cuentan con una variedad de artes que se están aplicando, que la infraestructura está disponible para la realización no solo de la confección, sino también para calzado y las demás actividades que contarían como una actividad que busca la resocialización de los internos.

Ahora bien antes de existir la ley 1709 de 2014 se viene aplicando la ley 65 de 1993 en donde la contratación de la mano de obra directa que pueden tener los empresarios del Sector Privado se encuentra disponible solo que los empresarios son apáticos a este tema, aun sin existir el beneficio tributario, ofrece otros beneficios como son los Costos del Proceso generados de la realización de un producto para una empresa, el ahorro de la carga prestacional para los empresarios y el mantenimiento que sería un gasto que va implícito a la realización de dicha producción.

Adicionalmente, el beneficio que pueden tener las personas que se encuentran privadas de la libertad, las cuales pueden ser: ocupación en una actividad en el tiempo de ocio que genera una condena, la ventaja que tienen en que por dos días de trabajo obtienen una reducción de un día en la pena que cumplen y adicionalmente, la bonificación que reciben como pago por su mano de obra dentro de un ciclo de producción del producto fabricado por la empresa.

Es importante resaltar que para el empresario Pedro Bustos, según el resultado de su entrevista, manifiesta que para él, la contratación de la mano de obra no lo ve como un beneficio, ya que su producción total es manejada por medio de satélites, que si realiza dicha actividad lo hace más que todo por contribuir a la Resocialización de las internas del centro penitenciario. Manifestó que las mismas internas desearían que las horas de trabajo

fueran más amplias, porque más que la bonificación que reciben han manifestado que el tiempo de ocio hace más eterna y deprimente su tiempo de condena dentro del centro penitenciario.

Se debe resaltar que el INPEC, tiene la disposición para atender los empresarios del sector privado en la contribución de la misión principal que es la resocialización de los internos, que ha realizado acercamientos con los empresarios, pero que ellos han sido apáticos en dicho tema.

La implicación socio – jurídica que ofrece la contratación de la mano de obra con los Internos del Centro Penitenciario de Cúcuta, es de vital importancia, que es necesaria y deseada por los internos dentro de su proceso de resocialización e integración nuevamente a la sociedad.

Es importante resaltar que el derecho al trabajo y a la educación que permiten por una parte la resocialización de las personas que se encuentran privadas de su libertad que pueden estar dentro del centro penitenciario o dándole cumplimiento a su condena desde el lugar de su residencia, no solo les ayuda para que puedan reducir su pena, sino que les da la oportunidad de salir a la sociedad preparados en un arte y con una carrera ya que cuenta con o tienen la oportunidad de terminar sus estudios dentro del centro penitenciario o fuera de él con el dispositivo de seguridad digital.

En otras palabras el Centro Penitenciario y Carcelario está en la obligación de no solo darles un lugar adecuado para que terminen sus estudios o para que realicen una actividad que le permita obtener un ingreso económico y una disminución de pena, sino que también dentro de la ley les reglamenta que deben adelantar programas en donde la resocialización sea la base fundamental para que las personas al terminar su pena, estén preparados para enfrentarse nuevamente a la sociedad.

Que desafortunadamente los empresarios son indiferentes a las constantes invitaciones que realiza la persona encargada de manejar los programas que ofrece el INPEC; si por lo menos 10 empresarios se vincularan, se lograría una resocialización plena, puesto que una persona que se encuentre privada de su libertad tendría una estadía más corta y productiva dentro del INPEC, ya que con la mano de obra no solo se logra una disminución proporcional a la pena que debe pagar un interno, sino que adicionalmente puede salir con un arte que le permita encontrar un trabajo digno y con una preparación académica que le facilite el no volver a delinquir.

4.1.3 Establecer los aspectos jurídicos y de resocialización que se llevan a cabo con los reclusos del Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.

Las acciones implementadas en los Centros de reclusión acorde al Código Penitenciario en el Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta han sido bastante variadas, especialmente en implementar actividades recreativas, de esparcimiento, a pesar de que muchos de estos sitios no cuentan con espacios suficientes, pero con las ideas de algunas universidades en el desarrollo de trabajos sociales, psicológicos, pedagógicos, han dado nuevas alternativas en diversificación de actividades que se podrían implementar en las políticas públicas en los siguientes años.

Aunque también se han presentado alguna dificultad en el proceso resocializador se ve reflejado en la reincidencia, que aunque puede estar motivada por factores como el consumo de sustancias psicoactivas, la profesionalización del delito, ausencia de vínculos familiares o contextos propicios de delincuencia, también se deriva de la deficiencia y/o fracaso del tratamiento penitenciario. Mientras la sociedad siga tratando como delincuente al individuo puesto en libertad, la discriminación que deben soportar los ex reclusos resulta en casos de reincidencia, creando un círculo vicioso de criminalidad.

Por otro lado, considerando (una vez más) los altos índices de hacinamiento, las condiciones para desarrollar tareas recreativas, deportivas, industriales y artesanales son insuficientes o precarias. Tampoco “existe dotación de equipos suficientes para la

producción, materiales educativos de consulta e insumos para la producción y predomina una débil vinculación con el mercado en los ambientes externos”, lo que explica por un lado la percepción negativa de los internos sobre la utilidad y efectividad de los programas, y por otro lado, el escaso interés de los particulares como las pequeñas y medianas empresas para aprovechar y apoyar la mano de obra de los reclusos.

También en el Centro Penitenciario de Cúcuta se ha permitido la entrada a las universidades como la universidad Simón Bolívar, Pamplona, Francisco de Paula Santander, Libre, para que los estudiantes realicen sus investigaciones ya sea de manera práctica con los internos o el personal de Custodia de Vigilancia del ente carcelario.

4.2 Discusión

De acuerdo a la Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014, junto a lo que se observó y la aplicación de la encuesta realizada al Comité de Resocialización de la Cárcel Modelo donde es evidente la carencia de un presupuesto económico claro y que garantice la ejecución concreta de un programa de resocialización acorde a las exigencias de las necesidades del centro de reclusión donde se trabaja con lo que hay.

En primer lugar las condiciones fitosanitarias y física de la cárcel Modelo se encuentra en buen aspecto, aunque no hay una sección o área específica para realizar de manera profesional el programa de Resocialización que ordena la normatividad vigente. Es importante contar con buena cantidad de insumos como pruebas psicotécnicas, formato de seguimientos, medicamentos antidepresivos y similares para actuar de inmediato en un caso de sobredosis, problemas cardiacos, presión arterial.

Tampoco se cuenta con un área de observación para estabilizar a un paciente, junto con los amarres necesarios. De igual manera esta sección de Resocialización funciona en un pasillo por el hacinamiento existente en todos los patios o área del Centro de Reclusión. Al mismo tiempo las áreas de trabajo fueron adecuadas de manera improvisada al lado de un patio donde se cuentan con algunas máquinas para realizar la labor de confecciones, el

cual es el único oferente existente. De igual manera manifiestan que el personal existente para el control y vigilancia en el área de sustancias psicoactivas, junto con la del estudio y el del área de trabajo es muy poco, especialmente cuando realizan algunas de ellos en los patios de máxima seguridad, especialmente la de resocialización, porque las otras dos no se llevan a cabo, especialmente por los protocolos que se deben seguir y al grado de responsabilidad que debería asumir el comité de Resocialización.

Los de Comité de Resocialización de la Cárcel Modelo son consciente su grado de responsabilidad, aunque en el área de sustancias psicoactivas las charlas que les han dado a las personas privadas de la libertad que libremente asisten vienen trabajando para minimizar éste flagelo con el fin que a mediano o largo plazo puedan disminuir el consumo dentro de las cárceles, de igual manera la venta ilegal de todas estas sustancia dentro del centro de reclusión.

CONCLUSIONES

Con la presente investigación se pudo realizar un diagnóstico general en torno a la resocialización, hacinamiento y el área laboral de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta, donde se pudo conocer que se lleva a cabo el Programa de sustancias psicoactivas atendido en un pasillo cercano a los patios de menor atención, de igual manera se observó y se constató que si hay hacinamiento que cubre el 50 o 60% mayor de la capacidad que puede recibir. Por último el área laboral se cuenta con un solo oferente que se está llevando la actividad laboral porque las herramientas de trabajo son bastantes limitadas.

También se pudo determinar que los empresarios de la ciudad de San José de Cúcuta no cuenta con los conocimientos normativos que ofrece la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014 para que se vinculen en los centros penitenciarios y así puedan obtener beneficios tributario en contraprestación.

Por último se conocieron todos los aspectos jurídicos como es la Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014 donde manifiesta que debe haber siempre alternativas novedosas en el área de la resocialización enfocado en sustancias psicoactivas, de educación ya sea para terminar el bachillerato y carreras técnicas enfocadas en el SENA y la sección laboral que se encuentra bastante limitada y con un solo oferente (empresa de la ciudad de San José de Cúcuta).

RECOMENDACIONES

Se recomiendan seguir con éstos temas en los diferentes centros penitenciarios existentes en la ciudad de San José de Cúcuta, puesto que hay falencias económicas muy grande y que las personas privadas de la libertad puedan minimizar su problemática por medio del derecho laboral y programas de resocialización.

Se sugiere para los siguientes semestres que la Universidad Simón Bolívar involucre más profesionales en formación y así se puedan trabajar diferentes temáticas con las personas privadas de la libertad y tengan espacios de mayor recreación, educativos, laborales y se estará contribuyendo con una falencias de las políticas públicas en la ciudad de San José de Cúcuta.

Que se disponga de mayores recursos económicos para seguir tratando a las personas privadas de la libertad que son consumidores directos de sustancias psicotrópicas y de alucinógenos.

Se le sugiere a las directivas del Centro Penitenciario de Cúcuta de organizar actividades deportivas y lúdicas con las personas privadas de la libertad en áreas deportivas como microfútbol, voleibol, baloncesto, atletismo, juegos de mesa y en el área lúdica como la danza, el canto, la poesía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arango, L. (3 de Mayo de 2013). La utopía de la resocialización. (D. d. Andes, Productor) <http://politicacolombiana2013.wordpress.com/2013/03/05/la-utopia-de-la-resocializacion/>

Ayala, Ricardo Antonio. (2008). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de derechos humanos, Santiago, N. 8, p. 31-66

Carranza, Elías; Liverpool, Luis y Rodríguez Manzanera, Luis. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Ediciones de Palma Buenos Aires

CONPES 2015: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991).

El Espectador (2015): <https://www.elespectador.com/Noticias/judicial/resocializacion-politica-criminal-de-colombia-un-fracas-articulo-544234>

El Tiempo (2016): <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/hacinamiento-en-carceles-de-colombia/16549364/1/index.html>

Espinal, I. Gimeno, A. y González, F. (2006). Enfoque Sistémico. En los estudios sobre la familia. Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD y Centro Cultural Poveda, Distrito Nacional Santo Domingo (República Dominicana).

Fernández García, J. (2006). “Principios fundamentales de la ejecución penitenciaria”, Manual de derecho penitenciario.

Guillamondegui, L. (2010). Resocialización y semilibertad. Buenos Aires: Editorial B de F.

Hernández, N. (2015). El pago de la multa y la ley 1709 de 2014. Análisis de la libertad condicional y los sistemas de vigilancia electrónica antes del tránsito legislativo. Sistema penal & Violencia, Porto Alegre, V. 7, N°. 1, p. 116-141.

Hernández Jiménez, Norberto. (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Universidad de Los Andes. Bogotá D.C.

Hernández Sampieri, Hernando y Mendoza, Gustavo. (2008). Metodología de Investigación. Mac Graw Hill. Bogotá D.C.

Lozano Ayala, A. (2008). Aspecto sobre política pública. Ejercicios e instrumentos para el análisis. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

Ley 65 de 1993

Ley 1709 de 2014

Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica. Política criminal, Santiago, V. 6, N°. 12, p. 296-338.

Ministerio de Justicia y del Derecho - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia. Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Pérez, M., & Morales, J. (2008). Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad. Link: webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bFaoEGLHTjEJ:www.semana.com/documentos/Doc-1628_2008624.doc+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co

Puy Roca, Ò.; Aliaga Hernández, J.M. (2007), Libro blanco. El trabajo en las prisiones europeas. Organización y gestión de los talleres penitenciarios. Barcelona, Centro de Iniciativas para la Reinserción.

Rangel Torrijo, H. (Diciembre de 2012). Estado del Arte: Reinserción Laboral de personas condenadas en América Latina . Obtenido de Slideshare: <http://www.slideshare.net/EUROsociAL-II/la-reinsercion-laboral-personas-condenadasal-a>

Roth, A. (2002). Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. Bogotá: Aurora.

Serje, C., Bolaño, D., Castro, N., Correa, R. M., López, L., Ochoa, A., y otros. (2010). Estado del arte sobre la resocialización de la pena basada. http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/investigacion/semillero_de_investigacion/derecho/derecho_penal/proyectos/proyecto1.pdf

Sierra Guzmán, Martha Patricia. (2012). Tipos más usuales de Investigación. Universidad Autónoma del Estado Hidalgo. Ed. Lases Print. Primera edición. Hidalgo.

Vargas, Y. (2010). Efectividad del Sistema Carcelario en Colombia [Versión electrónica],

http://www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/TESIS_YURI_LILIANA_VARGAS_DEL_GADILLO.pdf

Anexos

Anexo 1. Ruta metodológica

Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Dimensión	Fuente	Técnica	Instrumento	Ítems
Analizar de manera jurídica el derecho al trabajo como medio para la resocialización y el hacinamiento en el marco de los reclusos del patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.	Realización un diagnóstico laboral, de resocialización y hacinamiento de los reclusos existentes en el Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.	Programa Laboral de los centros penitenciarios. Programa de resocialización Medidas sanitarias del hacinamiento	Nociones Beneficios para el recluso. Beneficios tributarios para los empresarios.	Ley 1709 de 2014 Ley 65 de 1993	Encuesta	Información primaria	
	Determinar los elementos normativos que deben cumplir los empresarios para que los reclusos del Patio Número Siete puedan laborar con sus organizaciones.	Aspectos jurídicos de la ley 1709 de 2014 Ley 65 de 1993	Requisitos que deben cumplir los empresarios.	Ley 1709 de 2014 Ley 65 de 1993	Encuesta	Información primaria	
	Establecer los aspectos jurídicos y de resocialización que se llevan a cabo con los	Ley 65 de 1993 Código	Requisitos del programa de resocialización.	Ley 1709 de 2014 Ley 65 de	Encuesta	Información primaria	

	reclusos del Patio Número Siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta.	Penitenciario y Carcelario de Colombia		1993			
--	--	--	--	------	--	--	--

Anexo 2. Acta de validación

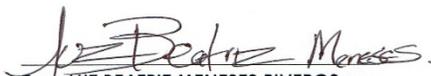
ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Las abogadas **Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS**, y **Dra. MARIA CRISTINA PEÑARANDA REYES**, en su calidad de expertas disciplinares, se permiten dejar constancia que revisados, corregidos y finalmente evaluados satisfactoriamente los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACION Y EL HACINAMIENTO EN EL MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO NUMERO SIETE DE LA CARCEL MODELO DE CUCUTA**, de los estudiantes: **CARLOS ANDRES ARIZA DIAZ, ANDRES SIERRA GONZALEZ, JONATHAN CASADIEGOS GONZALEZ, SANDY FELIZOLA, ISRAEL CUELLAR LUGO**, del 10 semestre, horario **NOCTURNO** de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

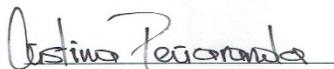
Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Encuesta.
2. Matrices de análisis documental.
3. Cuestionario.
4. Matriz de análisis.

En constancia se firma a los **08** días del mes de **MARZO** del 2017.



Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
C.C. 60.392.582
T.P. No. 150.899 CSJ
Experto Disciplinar



Dra. CRISTINA PEÑARANDA
C.C. No. 1.090.433.856
T.P. 266660
Experto Disciplinar

Anexo 3. C. Encuesta
EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA
RESOCIALIZACION EN EL MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO
No. 7 DE LA CARCEL MODELO DE CUCUTA

*Responsables: Jonathan Fernando Casadiegos González, Sandy Davina Felizzola Salcedo, Elio Andrés Sierra
González, Israel Cuellar Lugo, Carlos Andrés Ariza Díaz*

Encuesta dirigida a los responsables y encargados del Comité de Trabajo y Resocialización de los
internos del Patio N°7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta

*Objetivo: Analizar la garantía del derecho al trabajo como medio para la resocialización en el marco de los
reclusos del Patio No. 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.*

Cordial saludo: las siguientes preguntas hacen parte de un ejercicio con fines netamente académicos, tiene como propósito: establecer los aspectos laborales y de resocialización que llevan a cabo los reclusos del Patio número Siete (7) de la Cárcel Modelo de Cúcuta. Agradecemos de antemano su tiempo, disposición y sinceridad en las respuestas.

Cuestionario

Información general

Nombre:

Género

Cargo

Funciones

Condiciones laborales

Actividad laboral que desempeña:

Tiempo vinculado a la actividad laboral:

Capacidad para la que está diseñado el Patio N°7 para albergar internos:

Cuantos internos hay actualmente en el Patio N°7

**“EL DERECHO AL TRABAJO COMO MEDIO PARA LA
RESOCIALIZACION EN EL MARCO DE LOS RECLUSOS DEL PATIO
No. 7 DE LA CARCEL MODELO DE CUCUTA”**

*Responsables: Israel Cuellar Lugo, Carlos Ariza, Elio Andrés Sierra González, Sandy Davina Felizola
salcedo, Jonathan Fernando Casadiegos González*

**Encuesta dirigida a los responsables y encargados del comité de trabajo y
resocialización de los internos del patio # 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta**

*Objetivo: Analizar la garantía del derecho al trabajo como medio para la resocialización
en el marco de los reclusos del Patio No. 7 de la Cárcel Modelo de Cúcuta.*

Cordial saludo: las siguientes preguntas hacen parte de un ejercicio con fines netamente académicos, tiene como propósito Establecer los aspectos laborales y de resocialización que llevan a cabo los reclusos del patio número siete de la Cárcel Modelo de Cúcuta. Agradecemos de antemano su tiempo, disposición y sinceridad en las respuestas.

Questionario

Información general

Nombre *L.M.*
Género *M*
Cargo *DS*
Funciones *Area Sico Social*

Condiciones laborales

Actividad laboral que desempeña:

Tiempo vinculado a la actividad laboral:

Capacidad para la que está diseñado el patio #7 para albergar internos:

Cuantos internos hay actualmente en el patio #7:

	SI	NO	NS/NR
1. existe un programa laboral diseñado de acuerdo con la ley 65 de 1993 modificada por la ley 1709 del 2014 para los internos del patio # 7		X	
2. Se cumple a cabalidad con el programa laboral para los internos del patio # 7		X	
3. Todos los internos del Patio #7 se encuentran laborando actualmente		X	
4. Los internos del patio # 7 que se encuentran laborando reciben beneficios económicos	X		
5. Los beneficios económicos que reciben los reclusos del Patio # 7 son iguales al mínimo vital		X	
6. El programa laboral genera beneficio de satisfacción personal que aportan a la resocialización			X

7. Los reclusos que están laborando en el patio # 7 de la cárcel modelo están afiliados a la seguridad social. (ARL)		X	
8. Existen buenas condiciones laborales para los reclusos del Patio # 7 de la cárcel Modelo de Cúcuta.		X	
9. Las herramientas de trabajo con que cuenta la cárcel Modelo de Cúcuta están en buenas condiciones.		X	
10. Existen empresarios que tengan convenios con la cárcel modelo de Cúcuta que genere empleo para los internos del patio # 7	X		
11. Consideran que son muchos los requisitos que deben cumplir los empresarios para contratar a los reclusos del patio # 7 de la cárcel Modelo de Cúcuta.		X	
12. Existen otras actividades diferentes al trabajo que sean desarrolladas por los internos del patio # 7 de Cúcuta y que aporten a su resocialización			X

Incidencia laboral en la resocialización

	SI	NO	NS/NR
13. Los trabajos realizados por los internos del patio # 7 de la cárcel Modelo de Cúcuta, permiten que se cumpla de manera apropiada el objetivo de la Resocialización.			X
14. Los internos del Patio # 7 que presente algún malestar físico o psíquico por razón del desarrollo de la actividad laboral realizada son valorados de manera oportuna.		X	
15. Se llevan a cabalidad todos los programas establecidos en las políticas penitenciarias, destinados a la atención de los internos del Patio # 7 de la cárcel Modelo de Cúcuta			X
16. Se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo estos programas de resocialización para los internos del patio # 7 de Cúcuta		X	
17. existe hacinamiento en el patio # 7 de la cárcel modelo de Cúcuta	X		
18. De existir hacinamiento, considera usted que el hacinamiento impide que se cumpla con la garantías al trabajo como indican las normas para los internos del patio # 7 de la cárcel modelo de Cúcuta		X	

Gracias por su colaboración!